

Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Año VII Número 7

Viernes, 4 de julio de 2014

7

SUMARIO Pág.

I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

I.3. Consejo Social

en el portal Web IMP.

| I.3. | Consejo Social | |
|------|---|---|
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de tres mil novecientos cuarenta y uno con sesenta y dos euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de mil trescientos sesenta y cinco euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de nueve mil euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres con sesenta y tres. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de tres mil quinientos euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de treinta mil euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de cinco mil setecientos ocho con veintisiete euros. | 6 |
| - | Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de | |

Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación del precio a

pagar por los propietarios de viviendas particulares por el servicio de publicidad de las mismas

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueban los precios de diversas 7 publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de las Universidad de Las Palmas de . Gran Canaria. Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueban los precios de los cursos de 7 Extensión Universitaria programados para el curso 2014-2015. Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 23 de junio de 2014, por el que se aprueban los precios de diversos títulos 7 propios programados para el curso 2014-2015. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de implantación del Título 8 Oficial de Doctorado en Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en Territorio y Sociedad. Evolución Histórica de un Espacio 8 Tricontinental (África, América y Europa) por la Universidad de Las Palmas de Gran Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de implantación del Título 8 Oficial de Doctorado en SocioTecnología, Internet y Comunicaciones por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de implantación del Título 8 Oficial de Doctorado en Oceanografía y Cambio Global por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de implantación del Título 8 Oficial de Doctorado en Tecnologías de Telecomunicación e Ingeniería Computacional por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo a ingresos afectados dentro de la tesorería de la Universidad de Las 8 Palmas de Gran Canaria por importe de doscientos setenta mil ciento diez con veintinueve Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo a ingresos afectados dentro de la tesorería de la Universidad de Las 9 Palmas de Gran Canaria por importe de cuatrocientos catorce mil ochocientos dos con cincuenta y cinco euros. Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 25 de junio de 2014, por el que se aprueba la resolución denegatoria al recurso interpuesto por la profesora identificada con el NIE número X03005986-R contra la 9 asignación de complementos retributivos al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobada por el Pleno del Consejo Social el día 20 de diciembre de 2012. I.4. Consejo de Gobierno Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Vías de Acceso a los 9 Estudios Universitarios por criterios de edad y experiencia laboral en al ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la propuesta de suplemento de crédito al presupuesto 18 del ejercicio de 2014. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la creación del Instituto Universitario de Estudios 18 Ambientales y Recursos Naturales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba las solicitudes de prórroga de nombramientos de 18 Profesores Eméritos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

| - | junio de 2014, por el que se aprueba el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Grado de Veterinaria. | 18 |
|---|--|----|
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Doble Grado de Ingeniería Informática y Administración y Direcciones de Empresas. | 18 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación del Calendario Académico del Curso 2013-2014 para la defensa y actas del Trabajo Fin de Título para los alumnos de Grado de Ingeniería Técnica Industrial que se adaptan a los nuevos Grados. | 18 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueban los Títulos Propios para el curso académico 2014-2015. | 18 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la Normativa de Trabajos de Fin de Máster del Instituto para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones (ideTIC). | 19 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de las directrices generales para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo. | 21 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueban las tablas de reconocimiento de créditos entre estudios de Formación Profesional y el Grado de Ingeniería Geomática y Topografía por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. | 27 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueban las tablas de reconocimiento de créditos entre estudios de Formación Profesional y el Grado en Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. | 28 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueban las tablas de reconocimiento de créditos entre estudios de Formación Profesional y el Grado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad De Las Palmas de Gran Canaria. | 29 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueban las tablas de reconocimiento de créditos entre estudios de Formación Profesional y el Grado en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. | 30 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el nuevo Manual de Procedimiento de DOCENTIA-ULPGC. | 31 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión. | 31 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Económico Aplicado. | 36 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. | 40 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas. | 44 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica. | 48 |
| - | Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador. | 50 |
| - | Corrección de errores en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de marzo de 2013, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador. | 51 |

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

II.1. Organización Universitaria

Pusan National University (República de Korea).

| - | Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 11 de junio de 2014, por la que se nombra al Director de Movilidad, adscrito al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. | 51 |
|---|---|----|
| | Anuncios de interés para la comunidad versitaria | |
| | IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria | |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U., el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Parque Científico Tecnológico de la ULPGC. | 52 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación de Familiares de Alzheimer de Gran Canaria. | 52 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador). | 52 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias. | 52 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias. | 52 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. | 52 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la <i>Université Kasdi Merbah</i> (Argelia). | 52 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e Iberia. | 52 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. | 52 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Instituto Catalunya África. | 52 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Gestión Aeronáutica Integral Canaria, S.L. (Binter). | 53 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna. | 53 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna. | 53 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. | 53 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canarias Caja Rural. | 53 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Aquae. | 53 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Pusan National University</i> (República de Korea). | 53 |
| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Pusan National University</i> (República de Korea). | 53 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y | EO |

53

| - | Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Rafael Landívar (Guatemala). | 53 |
|---|---|----|
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Rafael Landívar (Guatemala). | 53 |
| - | Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Hankuk University of Foreign Studies, Seúl (República de Corea). | 53 |
| - | Convenios de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y diferentes entidades públicas y privadas. | 54 |
| | 2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de s Palmas de Gran Canaria | |
| - | Anuncio del Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 27 de junio de 2014, por el que se convoca proyectos de reequipamiento destinados a laboratorios docentes para 2014. | 54 |
| - | Resolución del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de 2 de julio de 2014, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria 2013 de ayudas para la financiación de contratos predoctorales. Programa propio de ayudas a la investigación de la ULPGC. | 55 |
| - | Corrección de errores en el Anuncio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de mayo de 2014 y publicado en el BOULPGC de 3 de junio de 2014, por el que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria correspondiente al año 2013 de ayudas para la financiación de contratos postdoctorales para la especialización de Personal Investigador. Programa propio de la ULPGC. | 57 |

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.3 Consejo Social

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de tres mil novecientos cuarenta y uno con sesenta y dos euros (3.941,62€) con origen y destino la unidad de gasto 242 correspondiente al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Genética e Inmunología.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de mil trescientos sesenta y cinco euros (1.365,00€) con origen y destino la unidad de gasto 216 correspondiente al Departamento de Derecho Público.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE NUEVE MIL EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de nueve mil euros (9.000,00€) con origen y destino la unidad de gasto 170 correspondiente a la Facultad de Filología.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres con sesenta y tres (142.883,63€) con origen y destino la unidad de gasto 010 correspondiente a Servicios Centrales.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES, POR VALOR DE TRES MIL QUINIENTOS EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de tres mil quinientos euros (3.500,00€) con origen la unidad de gasto 010 correspondiente a Servicios Centrales y destino la unidad de gasto 01004 correspondiente a Subvenciones Gestionadas.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE TREINTA MIL EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de treinta mil euros (30.000,00€) con origen y destino la unidad de gasto 02601 correspondiente al Servicio de Informática.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE CINCO MIL SETECIENTOS OCHO CON VEINTISIETE EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de cinco mil setecientos ocho con veintisiete euros (5.708,27€) con origen y destino la unidad de gasto 269 correspondiente al Departamento de Ingeniería Eléctrica.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO A PAGAR POR LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS PARTICULARES POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE LAS MISMAS EN EL PORTAL WEB IMP

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba:

- 1. Modificar el precio a pagar por los propietarios de viviendas particulares por el servicio de publicidad de las mismas en el portal Web IMP, sustituyendo el precio único actual de 100 euros anuales, que es independiente del número de habitaciones que tienen las viviendas, por los siguientes precios: para las viviendas que tienen 1 ó 2 habitaciones, 50 euros anuales; si tienen 3 ó 4 habitaciones, 100 euros anuales; y si tienen más de 4 habitaciones, el precio equivalente al resultado de multiplicar 25 euros anuales por el número de habitaciones de la vivienda.
- Modificar el periodo de vigencia del servicio de anuncio de las viviendas particulares en el portal Web IMP, pasando desde el periodo actual, de anualidad natural desde la fecha de alta de las viviendas, a periodos que coincidan con el calendario académico de la ULPGC, estos son, primer semestre, segundo semestre o año académico.
- Fijar una reducción del 50% en el precio del mismo a las viviendas que estén dadas de alta en el portal web un solo semestre académico.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LOS PRECIOS DE DIVERSAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LAS UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, aprueba el precio de las siguientes publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

 Título: El dibujo de viaje de los arquitectos (15 Congreso Internacional de Expresión Gráfica Arquitectónica. Las Palmas de Gran Canaria, del 22-23 de Mayo de 2014).

Formato: Impreso. ISBN: 978-84-9042-099-7 Coordinador: Ángel Melián García. PVP: 80,00 euros.

 Título: El dibujo de viaje de los arquitectos (15 Congreso Internacional de Expresión Gráfica Arquitectónica. Las Palmas de Gran Canaria, del 22-23 de Mayo de 2014).

Formato: Electrónico. ISBN: 978-84-9042-100-0. Coordinador: Ángel Melián García. PVP: 25,00 euros. Título: Zona de sombra. Notas dispersas a partir de Viaggio in Italia.

Colección: Cuadernos de cine.

Formato: Impreso.

Serie: La filmoteca de Alejandría. Número de la

colección: II (2014). ISBN: 978-84-9042-105-5. Autor: Carlos Losilla Alcalde.

PVP: 23,00 euros.

 Título: Zona de sombra. Notas dispersas a partir de Viaggio in Italia.

Colección: Cuadernos de cine.

Formato: Electrónico.

Serie: La filmoteca de Alejandría. Número de la

colección: II (2014). ISBN: 978-84-9042-106-2.

Autor:: Carlos Losilla Alcalde.

PVP: 23,00 euros.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LOS PRECIOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA PROGRAMADOS PARA EL CURSO 2014-2015

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba los precios de los cursos de Extensión Universitaria programados para el curso 2014/2015.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LOS PRECIOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS PROGRAMADOS PARA EL CURSO 2014-2015

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 23 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, aprueba los precios de los siguientes títulos propios programados para el curso 2014-2015:

 Experto Universitario en Desarrollo Profesional del Talento (40 becas):

Precio sin beca: 1.500,00€ Precio con beca: 600,00€

 Experto Universitario en Diseño y Programación de Videojuegos:

Precio: 1.125,00€

 Maestría Universitaria en Derecho Mercantil, especialidad en Derecho Marítimo:

Precio: 1.000,00€

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL
DE DOCTORADO EN SANIDAD ANIMAL Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2014, acuerda:

- Emitir, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Adscribir el Doctorado en Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la Escuela de Doctorado de la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTORADO EN TERRITORIO Y SOCIEDAD. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE UN ESPACIO TRICONTINENTAL (ÁFRICA, AMÉRICA Y EUROPA) POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de de 25 de junio de 2014, acuerda:

- Emitir, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en Territorio y Sociedad. Evolución Histórica de un Espacio Tricontinental (África, América y Europa) por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Adscribir el Doctorado en Territorio y Sociedad. Evolución Histórica de un Espacio Tricontinental (África, América y Europa) por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la Escuela de Doctorado de la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL
DE DOCTORADO EN SOCIOTECNOLOGÍA, INTERNET Y
COMUNICACIONES POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2014, acuerda:

- Emitir, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en SocioTecnología, Internet y Comunicaciones por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Adscribir el Doctorado en SocioTecnología, Internet y Comunicaciones por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la Escuela de Doctorado de la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL
DE DOCTORADO EN OCEANOGRAFÍA Y CAMBIO
GLOBAL POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2014, acuerda:

- Emitir, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en Oceanografía y Cambio Global por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Adscribir el Doctorado en Oceanografía y Cambio Global por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la Escuela de Doctorado de la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL
DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍAS DE
TELECOMUNICACIÓN E INGENIERÍA COMPUTACIONAL
POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2014, acuerda:

- Emitir, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de implantación del Título Oficial de Doctorado en Tecnologías de Telecomunicación e Ingeniería Computacional por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Adscribir el Doctorado en Tecnologías de Telecomunicación e Ingeniería Computacional por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la Escuela de Doctorado de la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE
CRÉDITO CON CARGO A INGRESOS AFECTADOS DENTRO
DE LA TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA POR IMPORTE DE DOSCIENTOS
SETENTA MIL CIENTO DIEZ CON VEINTINUEVE EUROS

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de de 25 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.d) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, aprueba la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo a ingresos afectados dentro de la tesorería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de doscientos setenta mil ciento diez con veintinueve euros (270.110,29€) y aplicación la Unidad de Gasto número 02007, programa 42C, correspondiente a Proyecto Campus de Excelencia.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO A INGRESOS AFECTADOS DENTRO DE LA TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de de 25 de junio de 2014, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.d) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, aprueba la propuesta de concesión de suplemento de crédito con cargo a ingresos afectados dentro de la tesorería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de cuatrocientos catorce mil ochocientos dos con cincuenta y cinco euros (414.802,55€) y aplicación la Unidad de Gasto número 02007, programa 42C, correspondiente a Proyecto Campus de Excelencia.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA AL RECURSO INTERPUESTO POR LA PROFESORA IDENTIFICADA CON EL NIE NÚMERO X03005986-R CONTRA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de de 25 de junio de 2014, aprueba la resolución denegatoria al recurso interpuesto por la profesora identificada con el NIE número X03005986-R contra la asignación de complementos retributivos al personal docente e investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobada por el Pleno del Consejo Social el día 20 de diciembre de 2012.

1.4 Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO REGULADOR DE LAS VÍAS DE ACCESO A
LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS POR CRITERIOS DE
EDAD Y EXPERIENCIA LABORAL EN AL ÁMBITO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio 2014, acuerda aprobar el Reglamento Regulador de las Vías de Acceso a los Estudios Universitarios por Criterio de Edad y Experiencia Laboral en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS POR CRITERIOS DE EDAD Y EXPERIENCIA LABORAL EN AL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Disposición Adicional Vigésima quinta, que el Gobierno, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años que no estén en posesión

del título de bachiller o equivalente. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, añade en su artículo 42, que el Gobierno regulará los procedimientos de dos nuevos sistemas de acceso a la universidad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 69.6 que las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, ha venido a desarrollar estas previsiones normativas, en la línea de lo recogido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulaban las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos admisión a las universidades públicas españolas, estableciendo las condiciones básicas para el acceso a la universidad para mayores de 25 años y con dos sistemas de acceso. El primero, destinado a personas mayores de 40 años que acrediten una determinada experiencia laboral o profesional y no dispongan de titulación académica que les habilite para el acceso y, el segundo, para personas mayores de 45 años que carezcan de titulación y de experiencia laboral o profesional. Los artículos 12.5 y 17.3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establecen, respectivamente, que la organización de estas pruebas de acceso corresponde a las universidades que oferten las enseñanzas solicitadas por los interesados en el marco establecido por las Administraciones educativas.

En la misma línea, la Orden de 14 de diciembre de 2009, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Canarias el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para las personas mayores de 25 años, para las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia profesional o laboral y para las personas mayores de 45 años, regula dichas Pruebas de Acceso en su ámbito y, por último, en la disposición final, reitera la competencia de las universidades públicas canarias para su desarrollo y ejecución.

A su vez es competencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la organización y gestión, de las pruebas de acceso, dentro del marco establecido por las anteriores normas, así como la regulación, organización y gestión del acceso para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas que oferta y, consecuentemente, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de junio de 2014, aprobó el presente Reglamento regulador de las Vías de Acceso por criterios de edad y experiencia laboral en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Para ello, establece lo siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso y las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) ya sea por criterios de edad para los mayores de 25 y de 45 años o de acuerdo a su experiencia laboral o profesional para los mayores de 40 años.
- 2. El acceso en los procedimientos de mayores de 25 y 45 años se configura dentro del distrito canario único, establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y por tanto, se reconoce con carácter automático y recíproco, la igualdad de condiciones de acceso y admisión de las personas aspirantes, indistintamente de la universidad pública canaria en la que se haya obtenido el derecho. Para hacer efectivo este reconocimiento bastara con aportar una

certificación de la universidad de origen acreditando la opción superada y las calificaciones tanto por asignatura como global

Artículo 2.- Clasificación de las vías de acceso

- Acceso para personas mayores de 25 años de edad, mediante la realización de un curso, denominado CPM-25, y la superación de una prueba de acceso.
- Acceso para personas mayores de 45 años de edad, mediante la realización de un curso, denominado CPM-45, y la superación de una prueba adaptada de acceso y de una entrevista personal.
- Acceso para personas mayores de 40 años de edad, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, y la superación de las entrevistas que correspondan.

Artículo 3.- Pruebas Específicas de aptitud para titulaciones de Grado

La superación de la Prueba de Acceso de Mayores de 25 años, de Mayores de 45 años así como la acreditación para acceder por el colectivo de mayores de 40 con experiencia laboral o profesional, no habilitan para ser admitidos directamente a las titulaciones que tengan establecido Pruebas Especificas de aptitud, de forma que los que deseen acceder a estas titulaciones deberán, además, superar las pruebas especificas en igualdad de condiciones con el resto de los estudiantes independientemente de su vía de acceso.

Artículo 4.- Estudiantes con discapacidad

Para aquellos aspirantes que, en el momento de su matriculación, justifiquen debidamente alguna discapacidad que requiera de adaptaciones para el Curso, para el procedimiento de acreditación o les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios, la ULPGC deberá adoptar las medidas necesarias para que puedan hacerlas en las condiciones más favorables posible, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Real Decreto 412/2014. Para ello, las personas que necesiten adaptación deberán indicarlo en su solicitud de preinscripción y matrícula-

Artículo 5.- Garantías de protección del anonimato en la celebración de las Pruebas o Cuestionarios

A la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a las universidades canarias y a la Comisión Evaluadora del procedimiento de acreditación en su caso, les corresponde la determinación de las medidas necesarias para mantener y garantizar el anonimato de los estudiantes que se presenten a las Pruebas o realicen cuestionarios.

CAPÍTULO II. PRUEBAS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. PARA LAS VÍAS DE MAYORES DE 25 Y DE 45 AÑOS

SECCIÓN I.- De la planificación del Curso y de las Pruebas

Artículo 6.- Estructura común del procedimiento de acceso para mayores de 25 y 45 años

- El procedimiento de acceso para mayores de 25 años y mayores de 45 años y su matrícula queda configurado en dos partes cuya realización es sucesiva y obligatoria.
 - La primera es el curso preparatorio de acceso, denominado CPM-25 y CPM-45 respectivamente.
 - La segunda consiste en las pruebas de acceso, denominadas PPM-25 y PPM-45, respectivamente.
- En la PPM-25 habrá una fase general y otra específica; en la PPM-45, una sola fase con dos exámenes que, una vez superada, da paso a una entrevista personal.

Artículo 7.- Plan de estudios y material didáctico

- El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes aprobará un plan de estudios conforme a la estructura de las pruebas y figura como Anexo I a este Reglamento.
 - Con carácter anual, el Vicerrector con competencias en acceso, a propuesta Coordinador del Acceso para Mayores y tras oír a los Departamentos afectados, realizará los ajustes precisos para atender a la docencia.
- 2. Los cursos para mayores de 25 y de 45 dispondrán de materiales específicos elaborados en el seno de la ULPGC y que se ajustarán al plan de estudios. Este material específico es el que se utilizará en todos los centros propios de la ULPGC así como en los externos que impartan el CPM y su finalidad es homogeneizar los contenidos de los cursos y de las pruebas.

Artículo 8.- Curso Preparatorio (CPM)

- La organización, planificación e impartición del CPM corresponde a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.
- El CPM, tiene por finalidad facilitar la adquisición de las competencias necesarias para la superación de la Prueba de acceso, así como mejorar las expectativas de éxito en los estudios universitarios que se desee iniciar.
- El curso preparatorio no podrá tener una duración inferior a quince semanas ni superior a diecisiete.
 - Los Centros podrán organizar sesiones informativas, o impartir materias tutoriales que tendrán carácter voluntario y sus contenidos, formativos y de apoyo logístico, no van a ser objeto del examen ni forman parte del plan de estudios
- 4. La matrícula y realización del CPM da acceso en exclusiva a las pruebas que se llevan a cabo ese mismo año, por lo que la presentación a convocatorias posteriores solo es posible con la previa inscripción en el curso del año correspondiente, a excepción de la posibilidad de solicitar mejora de nota conforme se establezca anualmente para ello.

Artículo 9.- Convocatoria anual de procedimientos de acceso

- Las ULPGC publicará anualmente la convocatoria para los Procedimientos de Acceso para colectivos de edad en el segundo semestre de cada año.
- En relación con la presentación de solicitudes, en la convocatoria se establecerá el procedimiento, documentación a presentar y calendario.
- En relación con el CPM, se especificará la oferta anual de Centros en el que se imparte, desglosado por colectivo (M-25 y M-45), ramas, materias con indicación del idioma, procedimientos, plazos y documentación de preinscripción y de matriculación.
- Para las Pruebas (PPM) se recogerá igualmente el calendario, plazos, documentación y procedimientos que correspondan.

SECCIÓN II.- Desarrollo y revisión de las Pruebas de Acceso

Artículo 10.- Realización, duración de cada ejercicio y de las Pruebas

 Todos los ejercicios se realizarán siempre por escrito, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

- Los ejercicios tendrán una duración media de 90 minutos con un intervalo mínimo de 30 minutos entre ellos, y con un máximo de tres exámenes por día.
- Dentro de esta duración media de los ejercicios, la duración concreta de cada uno de ellos se determinará por los correspondientes equipos didácticos, pudiendo oscilar entre 60 y 120 minutos.
- La duración global de la prueba no podrá superar los tres días.

Artículo 11.- Criterios generales y específicos

Los criterios generales y específicos de calificación de cada materia se publicarán en el protocolo de la prueba.

Artículo 12.- Revisión e impugnación de las calificaciones de las Pruebas

 Una vez publicada la calificación provisional de la prueba, los estudiantes podrán solicitar revisión de las calificaciones obtenidas en aquel o aquellos ejercicios en los que consideren aplicados de modo incorrecto los criterios de corrección y calificación establecidos.

Para cada materia, podrán optar por uno de los siguientes tipos de revisión que son incompatibles entre sí:

- a) Ante la Comisión Organizadora, la reclamación simple, en cuyo caso, podrá mejorar la calificación o conservar la anterior.
- b) Ante el Presidente del Tribunal, la doble corrección. En este caso, los ejercicios serán corregidos por un profesor especialista diferente del que emitió la primera calificación. La calificación final, que podrá ser más alta, igual o más baja que la anterior, será la media aritmética de las dos correcciones efectuadas. Solo estos estudiantes podrán solicitar la vista de exámenes, trámite que se podrá efectuar una vez finalizado el procedimiento.
- 2. Los ejercicios reclamados por cualquiera de las dos modalidades indicadas, serán revisados con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas, y que lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección. Además, se comprobará la ausencia de errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final.
- 3. Estas reclamaciones habrán de presentarse por el procedimiento que se establezca en la convocatoria y se dirigirán a la Comisión Organizadora o al Presidente del Tribunal correspondiente, según proceda, en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las calificaciones provisionales.

Terminado el proceso de reclamación el Vicerrector con competencias en la materia, publicará las calificaciones definitivas.

- 4. En el plazo de un mes a partir de la fecha de ésta publicación, los interesados disconformes con el acuerdo adoptado por el Tribunal en la doble corrección, podrán presentar recurso de alzada ante el Rector de la universidad en que se realiza la prueba. La resolución posterior de este recurso pondrá fin a la vía administrativa.
- 5. Finalizado el proceso de corrección en su totalidad y una vez que sean firmes las calificaciones, los estudiantes que hayan solicitado la segunda corrección de los ejercicios, podrán pedir a través de los medios que determine la Convocatoria, la vista de los exámenes, con indicación expresa de la materia objeto del mismo.

El trámite de la vista permite al solicitante ver los ejercicios que realizó una vez corregidos.

Este procedimiento se llevará a cabo en dos fases, una de presentación de solicitudes y otra de vista. Todo ello en el plazo máximo de diez días.

Artículo 13.- Mejora de calificaciones

 Superada la prueba de acceso en cualquiera de las dos universidades públicas canarias, los estudiantes podrán presentarse de nuevo en cualquiera de las mismas con la finalidad de mejorar la puntuación obtenida, tomándose en consideración la nueva calificación únicamente cuando mejore a la anterior.

En este caso, los aspirantes se podrán presentar a una o a las dos fases de que consta la prueba acomodándose al Plan de Estudios de la ULPGC. En relación con la fase específica tendrá que examinarse de la misma rama y asignaturas superadas. En el caso de que alguna de estas asignaturas, no se imparta, podrá completar la matrícula con otras de la misma rama de las que se oferten en la ULPGC.

Los aspirantes que opten por presentarse en convocatorias posteriores estarán exentos de cursar el CPM.

- No podrán solicitar mejora de calificaciones aquellos que hayan superado las pruebas de acceso en otros distritos universitarios.
- En lo que respecta al procedimiento de reclamaciones de mejora de calificaciones, es de aplicación lo establecido en el artículo anterior.
- La posibilidad de mejora no afecta al derecho de formalizar matrícula en titulaciones de grado.
- Podrán optar a la mejora de calificaciones los alumnos que hayan superado la prueba de acceso para mayores de 25 años y la de mayores de 45 años.

SECCIÓN III.- Mayores de 25 años

Artículo 14.- Sujeto y requisitos

 Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder a las enseñanzas oficiales de grado mediante la realización del curso preparatorio de acceso (CPM-25) y la superación de una prueba de acceso (PPM-25).

Los requisitos para concurrir a la prueba son:

- a) Cumplir los 25 años de edad en el año natural en que se celebre la prueba.
- b) No poseer titulación académica que permita acceder a la universidad por ninguna otra vía de acceso. Por tanto, conforme a la legislación estatal vigente, no podrán utilizar esta vía los que posean Titulo de Bachiller o equivalente; Prueba de Acceso (PAU) superada; CFGS o sus equivalente; acreditación de la experiencia laboral o profesional de Mayores de 40 años; prueba de acceso para mayores de 45 años; titulados universitarios tanto en estudios nacionales como extranjeros homologados Sí podrán concurrir a estas pruebas aquellos titulados en bachilleratos anteriores al regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, (BOE del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo, siempre que no tengan superadas pruebas de acceso a la universidad ni reúnan los requisitos para ello.
- Las personas mayores de 25 años que superen la PPM-25 podrán ingresar en la universidad tras la obtención de plaza en el proceso de admisión previsto para este cupo especial.

Artículo 15.- Contenido del Curso para Mayores de 25 años. (CPM-25)

- 1. El Plan de Estudios (Anexo I) se compone de una serie de materias de las que el estudiante ha de cursar seis según la rama en que se haya matriculado y cuyos contenidos están fijados anualmente de forma homogénea para todos los centros por los equipos didácticos en una Guía. Las materias del Plan de Estudio están clasificadas en dos bloques en consonancia con la estructura de la Prueba:
 - a) Bloque General: Tres materias comunes
 - Comentario de Texto
 - Lengua Castellana
 - Idioma: a elegir entre Inglés o Francés, pudiéndose ofertar otros idiomas autorizados en la legislación superior. Se impartirá docencia de aquellos que se especifiquen en la convocatoria anual.
 - Bloque Específico: Tres materias, una obligatoria, otra vinculada y una tercera optativa, de entre las ofertadas en la Rama y Centro elegido por el estudiante
- Los Centros podrán ofertar materias tutoriales, de carácter voluntario, cuyos contenidos, formativos y de apoyo logístico, no van a ser objeto del examen ni forman parte del Plan de Estudios.

Artículo 16.- Prueba. Fase General

La Fase General de la Prueba estará en consonancia con los contenidos desarrollados durante el CPM 25 y será común a todos los aspirantes. Su objetivo es apreciar la madurez e idoneidad de los aspirantes para seguir con éxito estudios universitarios, así como la capacidad de razonamiento y expresión escrita. Comprende tres ejercicios, con la duración y criterios establecidos.

- a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- b) Lengua Castellana
- Lengua extranjera: a elegir entre francés, inglés, alemán, portugués o italiano.

Artículo 17.- Prueba. Fase Específica

- Su finalidad es valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los aspirantes para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas con las ramas de conocimiento.
- 2. Esta fase específica se estructura conforme a las cinco Ramas de conocimiento de la ordenación universitaria:
 - Rama de Artes y Humanidades
 - Rama de Ciencias
 - Rama de Ciencias de la Salud
 - Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas
 - Rama de Ingeniería y Arquitectura.
- 3. La matrícula, el CPM y la prueba se efectuará en una única Rama de conocimiento. Los estudiantes deberán examinarse de la Rama y materias en las que se hayan matriculado y cursado en el CPM-25, salvo lo establecido para aquellas materias que no se impartan en el CPM pero sí pueden ser objeto de la prueba. Esto ha de indicarse en el momento de ratificación de presentación a la prueba en el plazo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 18.- Elaboración y Calificación de la prueba

 En cada convocatoria, la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso por colectivos de edad en la ULPGC, establecerá los criterios para la elaboración de las mismas.

- La calificación de la fase general será la media aritmética de los tres ejercicios que la componen, esta media debe ser de al menos cuatro puntos.
- La calificación de la fase específica será la media aritmética de los tres ejercicios que la componen, esta media debe ser de al menos cuatro puntos.
- 4. La calificación final de las pruebas será el resultado de calcular la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase general y la fase específica, calificada de 0 a 10 y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
- 5. Para considerar superadas las pruebas de acceso deberá obtenerse un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar ambas fases cuando en alguna de ellas no se obtenga una puntuación igual o superior a cuatro puntos.
- 6. Finalizada la prueba y en el plazo que en cada convocatoria se establezca, el Presidente del Tribunal deberá remitir al Vicerrector competente en la materia, un acta general de calificación provisional que incluirá la relación nominal de los aspirantes que han realizado los ejercicios, con expresión de la puntuación media obtenida en cada fase y la final, así como un Actilla provisional con indicación de las calificaciones obtenidas en cada materia.
- Recabadas las actas y actillas provisionales a que hace referencia el apartado anterior, el Vicerrector las hará públicas en los plazos que en cada convocatoria se establezcan.
- 8. Finalizado el proceso de reclamaciones, las actas provisionales pasaran a ser definitivas.

Artículo 19.- Cambio de Rama de Conocimiento

Los aspirantes de este distrito universitario que hayan superado la prueba y deseen cambiar de Rama de conocimiento deberán matricularse en una nueva convocatoria y examinarse solo de la fase específica o bien examinarse de la parte específica y de la fase general para mejora de nota de esta última.

Artículo 20.- Ámbito y Validez de la prueba

- 1. La prueba superada faculta por tiempo indefinido para acceder a titulaciones oficiales de Grado.
- 2. Según se establece en la Orden EDU/1603/2009 (BOE del 17 de junio), la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o
 - b) haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. Para su acreditación podrá presentarse la tarjeta de superación de la prueba de acceso y la certificación académica, o solicitar una certificación que englobe ambos requisitos.

Artículo 21.- Preferencia de admisión a estudios universitarios impartidos en las universidades públicas canarias

- A efectos de admisión en las titulaciones de Grado, los aspirantes tendrán acceso, dentro de este cupo, a aquellas titulaciones ofertadas por esta universidad que estén vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento previstas en el Real Decreto 1393/2007.
- 2. En el distrito canario, conforme a lo establecido en el artículo 1, apartado 3 de la Orden de 14 de diciembre de 2009 (BOC del 22) tendrán prioridad para la admisión en titulaciones con límite de plazas, los estudiantes que hayan superado las pruebas en este distrito sobre los restantes, Se aplicará el siguiente régimen:

Prioridad 1. Solicitantes de plaza procedentes de las dos universidades públicas canarias o de aquellas universidades públicas con las que la ULPGC haya celebrado convenio de reciprocidad en tal sentido.

Primero: Aspirantes cuya opción de la prueba está vinculada a la titulación universitaria que solicitan.

Segundo: Resto de solicitantes.

Prioridad 2. Estudiantes con prueba superada en el resto de universidades

- Primero: Aspirantes cuya opción de la prueba está vinculada a la titulación universitaria que solicitan.
- Segundo: Resto de solicitantes.
- 3. Asimismo la Universidad de las Palmas de Gran Canaria podrá firmar convenios de reciprocidad en esta materia con otras universidades, que se han de atener a lo establecido en este Reglamento.
- 4. La enumeración de los títulos oficiales de Grado que se imparten en la ULPGC con la vinculación a las Ramas de conocimiento a efectos de acceso y admisión se recoge mediante Anexo II a este Reglamento y se actualizará conforme se aprueben nuevas titulaciones.

SECCIÓN IV.- Mayores de 45 años

Artículo 22.- Sujeto y requisitos

- 1. Las personas mayores de 45 años de edad podrán acceder a las enseñanzas oficiales de grado mediante la realización del curso preparatorio de acceso (CPM-45) y la superación de una prueba de acceso (PPM-45).
- Los requisitos para acogerse a esta vía de acceso son los
 - a) Cumplir o haber cumplido los 45 años de edad en el año natural en que se celebre la prueba.
 - No poseer titulación académica que permita acceder a la universidad por otras vías de acceso. Se incluye en este apartado a aquellos titulados en bachilleratos anteriores al regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, (BOE del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo, siempre que no tengan superadas pruebas de acceso a la universidad ni reúnan los requisitos para acceder a ella.

Por tanto, conforme a la legislación estatal vigente, no podrán utilizar esta vía los que posean Título de Bachillerato o equivalente; Prueba de Acceso (PAU) superada; CFGS o sus equivalentes; acreditación de la experiencia laboral o profesional de Mayores de 40 años; prueba de acceso para mayores de 25 años; titulados universitarios tanto en estudios nacionales como extranjeros homologados.

3. Las personas mayores de 45 años que superen la PPM-45 podrán ingresar en la universidad tras la obtención de plaza en el proceso de admisión conforme al cupo que les corresponda.

Artículo 23.- Contenido del Curso Preparatorio. (CPM-45)

- 1. El CPM-45 que ha de ser cursado por aquellas personas que opten a esta modalidad de acceso, tiene por finalidad ofrecer una formación básica para la realización de la prueba.
- 2. El plan de estudios se compone de dos materias obligatorias:
 - a) Comentario de Texto.
 - b) Lengua Castellana

Artículo 24.- Estructura de la Prueba

La prueba de acceso se estructura en dos fases, una prueba general y una entrevista.

Artículo 25.- Prueba General, calificación y superación

- Esta prueba de carácter obligatorio, tiene por objeto apreciar la madurez e idoneidad de los aspirantes para seguir con éxito estudios universitarios, así como la capacidad de razonamiento y expresión escrita. Comprende dos ejercicios:
 - Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad
 - b) Lengua Castellana
- 2. La calificación de la prueba general se determinará con una puntuación de cero a diez puntos y expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Cada uno de los dos ejercicios de que consta la prueba general recibirá una calificación independiente, siendo la calificación global de la misma la media de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios que la integran.

- 3. Se entenderá superada la prueba general cuando el aspirante obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación media final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio.
- Al tener carácter eliminatorio, solo los que superen la prueba general podrán acceder a la entrevista, que constituye la siguiente fase del procedimiento.

Artículo 26.- Entrevista

- Esta fase del procedimiento consistirá en una entrevista personal de carácter eliminatorio, cuya realización es imprescindible, valorándose con la calificación de apto o no apto.
- El contenido de la entrevista se basará en cuestionarios técnicos elaborados en formato de plantilla, cuyo objetivo será detectar las habilidades y preferencias de los aspirantes para determinar los estudios universitarios que mejor encajan en su perfil e incrementar las expectativas de éxito de quienes acceden a la universidad por esta vía.
- La superación de la prueba general permite acceder a la entrevista únicamente en el mismo curso académico, por lo que la incomparecencia o no superación de la entrevista, determina que si se intenta el acceso en convocatorias posteriores será obligatorio realizar y superar nuevamente las dos fases.

Artículo 27.- Prohibición de simultaneidad

No se podrá acceder simultáneamente por más de una vía de criterios de edad.

Artículo 28.- Ámbito y validez del acceso para mayores de 45

- 1. El derecho de acceso obtenido en las universidades canarias tiene carácter indefinido y su reconocimiento será recíproco por ambas universidades públicas canarias en igualdad de condiciones con los aspirantes propios.
- 2. El derecho de acceso obtenido en otros distritos universitarios no habilita para ingresar en la ULPGC, a la que solo podrán acceder aquellos que hayan realizado la prueba en el distrito universitario canario.

SECCIÓN V.- De la Comisión organizadora, la coordinación y el profesorado.

Artículo 29.- Comisión Organizadora por parte de la ULPGC

Por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, formarán parte de la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y para mayores de 45 años:

- Presidente: El Vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de admisión, o el director de acceso en quien delegue
- El Coordinador del Acceso para Mayores o un coordinador de materia en quien delegue.
- Un miembro del PDI. vinculado al programa que actuará como secretario.

Contaran con el asesoramiento de un técnico de gestión de la administración universitaria, competente en materia de acceso y admisión que actuará en relación con todas las materias que no sean de índole estrictamente académica.

Artículo 30.- De la coordinación

- El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, designará un Coordinador del Acceso para Mayores que será responsable de la planificación, coordinación y ejecución de los cursos y pruebas.
- 2. A su vez, el Coordinador de Acceso para Mayores propondrá al Vicerrector el nombramiento de los coordinadores de materia, de entre los profesores encargados de impartir docencia para Mayores de 25 y de 45 años en el centro matriz, y que deberán velar por el mantenimiento de la homogeneidad de los contenidos de su materia, con el resto de profesores de la materia tanto del centro matriz como de los centros externos, la confección de las pruebas y de los criterios generales y específicos de corrección.
- 3. Esta designación deberá atender al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 31.- De los Centros externos

- Si entidades públicas o privadas están interesadas en la impartición del CPM, deberán suscribir previamente un acuerdo de colaboración con la ULPGC, en cuyo caso:
 - La coordinación general estará planificada y supervisada por el Coordinador del Acceso para Mayores.
 - La Coordinación de cada materia en relación con los centros colaboradores, corresponderá al profesor coordinador conforme se indica en el artículo 30 apartado 2.
- 2. Una Comisión de Seguimiento con los miembros siguientes:
 - El Vicerrector o director de acceso en quien delegue que la presidirá, con voto dirimente en su caso.
 - El Director General de Formación Profesional y de Adultos o persona en quien delegue.
 - Coordinador del Acceso para Mayores o coordinador de materia del centro matriz en quien delegue que actuará como secretario y tendrá voz y voto.
 - Un director en representación del centro o centros externos que se designará rotatoriamente para cada curso académico de entre los mismos.
 - Un profesor de la ULPGC vinculado al CPM.

- Un técnico de gestión de la administración universitaria, competente en materia de acceso y admisión que actuará en relación con las materias que no sean de índole estrictamente académica.
- 3. El profesorado de los centros externos que imparta el CPM deberá tener la titulación exigida por la legislación vigente para el nivel de enseñanza secundaria. La propuesta de profesorado será remitida por cada Centro al Director de Acceso anualmente, y si conlleva modificaciones sustanciales éste podrá convocar a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.
- 4. Entre los meses de mayo a julio del curso inmediatamente anterior, el Centro externo elaborará y propondrá al Director de Acceso el calendario, horario, materias o ramas a ofertar y modalidad de enseñanza (presencial, no presencial o semipresencial), y si conlleva modificaciones sustanciales éste podrá convocar a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.
- Este proceso de planificación ha de estar finalizado antes de publicar la convocatoria de cada curso académico

Artículo 32.- Del profesorado de los CPM

- Puesto que la impartición de la docencia en el CPM forma parte de la carga docente, corresponde al Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, la adscripción anual de cada asignatura a la/s áreas de conocimiento entre las establecidas en el Plan de Estudios.
- En el plazo establecido al efecto, corresponde a los Departamentos la adscripción de profesorado a las asignaturas recogidas en el Plan de estudio.
- 3. El profesorado encargado de impartir docencia en las asignaturas del CPM tendrá las siguientes obligaciones:
 - Impartir la docencia de conformidad con el Plan de Estudios, las Guías Didácticas y los materiales específicos elaborados en el seno de la ULPGC. Este material específico es el que se utilizará en todos los centros propios de la ULPGC y externos que impartan el CPM y su finalidad es homogeneizar los contenidos de los cursos y de las pruebas.
 - Seguir las instrucciones de los Coordinadores de materia, y en este sentido cualquier cambio que se produzca en la programación deberá ser comunicado a estos.
 - Comunicar al Coordinador del Acceso para Mayores cualquier incidencia que afecte al desarrollo de los CPM. -Los profesores del centro matriz, colaborar o formar parte de los Tribunales de las Pruebas en su caso

Artículo 33.- Tribunales de las Pruebas

- A propuesta del Coordinador del Acceso para Mayores, el Vicerrector con competencias en la materia, nombrará, para cada convocatoria, el Tribunal que ha de actuar en las pruebas de acceso.
- El Tribunal estará formado por el Presidente, que será el Vicerrector o el Coordinador de Acceso para Mayores en quien delegue, el Secretario que será seleccionado de entre los coordinadores de materia y tantos vocales especialistas en cada materia como sean precisos.
- Se podrá contar con la colaboración de otros miembros que el Coordinador de Acceso para Mayores juzgue necesario, atendiendo a la naturaleza de las pruebas..

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL PARA EL ACCESO A LA ULPGC DE PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS

Artículo 34.- Sujeto

- Las personas mayores de 40 años de edad podrán solicitar el acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir o haber cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico universitario en que obtiene la acreditación.
 - b) No poseer titulación académica que permita acceder a la universidad por otras vías de acceso. Se incluye en este apartado a aquellos titulados en bachilleratos anteriores al regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, (BOE del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo, siempre que no tengan superadas pruebas de acceso a la universidad ni reúnan los requisitos para acceder.

Por tanto, conforme a la legislación estatal vigente, no podrán utilizar esta vía los que posean Título de Bachillerato o equivalente; Prueba de Acceso (PAU) superada; CFGS o sus equivalentes; prueba de acceso para mayores de 25 años; prueba de acceso para mayores de 45 años; titulados universitarios tanto en estudios nacionales como extranjeros homologados.

c) Haber superado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el procedimiento de Acreditación de la experiencia laboral o profesional que habilite para el acceso a la titulación concreta solicitada al existir relación de competencias y conocimientos entre los distintos niveles, según lo que se establezca en cada convocatoria anual.

Artículo 35.- Objeto

El acceso por esta vía se realizará a titulaciones de grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria según la oferta que se determine en cada convocatoria anual para este procedimiento de acceso.

Cada aspirante podrá solicitar la acreditación de hasta en un máximo de tres titulaciones de grado siempre que estas pertenezcan a la misma rama de conocimiento.

La solicitud para el acceso a cada titulación conllevará un procedimiento de acreditación independiente, ya que el objeto es relacionar el perfil profesional de esa experiencia con el título al que solicite acceder.

Artículo 36.- Convocatoria

Anualmente se publicará en el BOULPGC una convocatoria para el procedimiento de acreditación de la experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años, que ha de contener:

- a) Oferta de titulaciones para las que se puede solicitar la acreditación.
- b) Los criterios de acreditación a fin de computar los que guarden relación directa con el título al que solicita acceder y que serán priorizados conforme a su importancia de mayor a menor.
- c) Modelo de impreso
- d) Documentación necesaria
- e) Calendario

Artículo 37.- Presentación de solicitudes y admisión al procedimiento

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará un listado provisional en el que constará de forma diferenciada los admitidos al procedimiento, y los excluidos del mismo por falta de documentación de carácter general u otras circunstancias subsanables por el interesado.

En la convocatoria anual se establecerá el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, se publicará un listado definitivo de admitidos y excluidos al procedimiento.

Artículo 38.- Estructura y contenido del Procedimiento de acreditación

El procedimiento de acreditación consta de tres fases:

- 1. Fase Primera. Documental.
- 2. Fase Segunda. Competencias básicas
- 3. Fase Tercera. Entrevista de carácter técnico.

Cada una de las fases tiene carácter eliminatorio si no se supera.

Artículo 39.- Fase Primera, Documental

En esta Fase se estudiará la documentación de carácter profesional o académico determinante para establecer la vinculación de la experiencia profesional alegada con las titulaciones de Grado de esta Universidad.

- a) Se valorará la experiencia laboral o profesional vinculada con la titulación a la que se desea acceder, conforme a las normas estatales de acceso y admisión a las universidades públicas y de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en relación con los niveles de cualificación establecidos en el Catálogo del Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales (INCUAL) y los grupos de cotización de la Seguridad Social.
 - Se computarán con mayor valor las competencias adscritas al nivel de cualificación del INCUAL 3, y subsidiariamente las adscritas al nivel 2. No computarán las relativas al nivel 1.
- b) Para valorar la experiencia laboral o profesional indicada es requisito necesario una antigüedad mínima de siete años, a partir de la cual se inicia el cómputo que se hará por años y/o meses completos con el valor que se establezca en cada Convocatoria.
- c) Podrá computar la formación obtenida en organismos oficiales españoles, siempre que esté vinculada a las competencias establecidas y según se determine en cada Convocatoria.
- d) En esta fase primera, la calificación será el 60% de la calificación final y se puntuará entre 0 y 6 puntos. Solo los solicitantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 3,00 puntos pasarán a la siguiente Fase. Si bien al finalizar esta Fase solo se indicará si es APTO o NO APTO para continuar el procedimiento.

Artículo 40.- Fase Segunda. Competencias básicas

Para iniciar estudios universitarios, los aspirantes han de demostrar el dominio de las competencias básicas que les permita integrarse en los estudios oficiales.

- a) En esta fase hay dos partes:
 - Conjunta: Cuestionario donde se recojan las competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas.
 - Individual: entrevista sobre las citadas competencias básicas que tiene por finalidad constatar las

respuestas al cuestionario y detectar la idoneidad para el título de grado para el que se solicita la acreditación.

b) En esta fase segunda, la calificación será el 40% de la calificación final y se computará entre 0 y 4 puntos. Superarán esta fase los que hayan obtenido una calificación igual o superior a 2.

Artículo 41.- Fase Tercera: Entrevista de carácter técnico

Para acceder a esta fase es necesario haber obtenido una calificación mínima de 5 puntos, suma de las fases primera y segunda.

En esta, se valorarán las competencias del aspirante para integrarse con aprovechamiento en el título de grado para el que se solicita la acreditación.

Esta última fase es también eliminatoria y dará lugar a la calificación de APTO o de NO APTO.

Artículo 42.- Informe de la Comisión evaluadora.

Finalizadas las distintas fases del procedimiento, la Comisión Evaluadora emitirá un informe de carácter preceptivo y vinculante en el que junto a las calificaciones, se valorará la idoneidad para acceder a la titulación solicitada.

Artículo 43.- Credencial de acreditación

- Aquellos aspirantes que hayan obtenido una calificación final igual o superior a 5 en la suma de las fases primera y segunda y Apto en la tercera, habrán superado el proceso de acreditación de la experiencia laboral o profesional en relación con una titulación de grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- 2. Los aspirantes APTOS recibirán un documento denominado credencial de Mayores de 40 años, emitido por la ULPGC.
- 3. La credencial de acreditación contendrá los datos siguientes:
 - a) Denominación de la vía de acceso: Mayores de 40 años con acreditación de la experiencia laboral o profesional.
 - b) Convocatoria
 - c) Calificación obtenida: numérica expresada con tres cifras decimales y redondeada hasta la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
 - Titulación o titulaciones de Grado para la/s que habilita la acreditación.
 - e) Validez indefinida para el acceso al título o títulos de grado concretos de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - f) Recursos que proceden

Artículo 44.- Reclamación y recurso, procedimiento del trámite de audiencia

- Reclamación a la lista de admitidos y excluidos al procedimiento, conforme se determina en el artículo 37 de este reglamento.
- Contra la primera, segunda y tercera fase, en el plazo que se establezca en la Convocatoria, se abrirá un único plazo de reclamaciones que podrán utilizar los aspirantes disconformes con la calificación obtenida. Finalizado el mismo, se publicará el listado definitivo de calificaciones.
- Una vez que el procedimiento haya adquirido firmeza, los participantes podrán solicitar, a través de los medios que se determine en la convocatoria, la vista del expediente.

Artículo 45.- Mejora de calificaciones

La calificación final obtenida en la fase de documentación no puede ser objeto de mejora, si bien podrá repetir las entrevistas en posteriores convocatorias.

Artículo 46.- Admisión a estudios universitarios

Una vez obtenida la credencial, los interesados podrán solicitar la admisión al título oficial de grado que corresponda, a través del procedimiento general de preinscripción de la ULPGC y dentro de su cupo compartido con mayores de 45 años.

Artículo 47.- Comisión evaluadora y colaboración de expertos

- 1. La comisión evaluadora estará formada por:
 - a) Presidente: el Vicerrector con competencias en materia de acceso o un director de su área de competencias en quien delegue. En caso de empate, tendrá voto dirimente.
 - b) Un vocal por cada una de las ramas de conocimiento en las que se engloben las titulaciones para las que se solicita acreditación. Tendrá que ser un profesor universitario con vinculación permanente y dedicación a tiempo completa. Los vocales tendrán voz y voto en las titulaciones de su rama de conocimiento y solo voz para las restantes.
 - c) Secretario: un funcionario con vinculación permanente, perteneciente al Servicio de gestión académica con competencias en materia de acceso y admisión, con voz y voto en la primera fase y solo voz en las sucesivas.
- 2. El Presidente podrá designar expertos, con voz pero sin voto, para que colaboren en el procedimiento de acreditación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al Vicerrector con competencias en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Superación de las pruebas conforme a reglamentos de la ULPGC anteriores

Quienes hayan aprobado las pruebas de acceso a la ULPGC para mayores de 25 años a partir del curso 1999/2000 y hasta la entrada en vigor de este Reglamento, podrán solicitar plaza en función de la vía en que se examinaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación del presente Reglamento supone la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

ANEXO I

1.- PLAN DE ESTUDIOS

MATERIAS DEL BLOQUE GENERAL PARA TODAS LAS RAMAS:

| Lengua Castellana | Comentario de textos | Idioma: Inglés o Francés (sin docencia: Alemán, |
|----------------------|----------------------|--|
| | | Portugués e Italiano) |

MATERIAS DEL BLOQUE ESPECÍFICO DE CADA RAMA:

| RAMA | OBLIGATORIA | VINCULADA | OPTATIVA |
|-------------------------------------|--|--|--|
| Artes y Humanidades | Historia General | Matemáticas Básicas | De la Lengua a la Traducción |
| | | Literatura Española | Geografía General |
| | | | Geografía Social y Económica |
| | | | Introducción a la Historia del Arte |
| Ciencias | Matemáticas especiales | Física | Introducción a las Ciencias de la Naturaleza y Medioambientales |
| Ciencias de la Salud | Biología | Química | Física |
| | | | Matemáticas especiales |
| Ciencias Sociales y Jurídicas | Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales | Economía y Dirección de Empresas | Educación siglo XXI |
| | | Introducción al Derecho | Geografía General |
| | | | Geografía Social y Económica |
| | | | Introducción al Derecho |
| | | | Economía y Dirección de Empresas |
| Ingeniería y Arquitectura | Matemáticas especiales | Física | Dibujo Técnico |
| | | | Introducción a las Ciencias de la Naturaleza y Medioambientales |
| | | | Química |

2.- HORAS POR ASIGNATURA Y AREAS DE CONOCIMIENTO

| ASIGNATURA | HORAS | AREAS de CONOCIMIENTO |
|---------------------------------|-------|--|
| Biología | 32 | Biología Celular |
| Comentario de textos | 32 | Lengua Española |
| De la Lengua a la Traducción | 16 | Lengua Española |
| Dibujo Técnico | 24 | Expresión Gráfica Arquitectónica |
| Economía y Dirección de | 40 | Ourseinself and Francisco |
| Empresas | 16 | Organización de Empresas |
| Educación Siglo XXI | 16 | Didáctica y Organización Escolar |
| Física | 24 | Física Aplicada |
| Francés | 32 | Filología Francesa |
| Geografía Social y Económica | 16 | Geografía Humana - Análisis Geográfico Regional |
| Geografía General | 16 | Geografía Física - Análisis Geográfico Regional |

| Historia General | 32 | Ciencias y Técnicas Historiográficas - Historia Moderna |
|---|----|--|
| Inglés | 32 | Filología Inglesa |
| Introducción a la Historia del Arte | 16 | Historia del Arte |
| Introducción al Derecho | 16 | Derecho Constitucional - Derecho Civil |
| Introducción a las Ciencias de la Naturaleza | 16 | Fisiología Vegetal |
| Lengua Castellana | 32 | Lengua Española |
| Literatura Española | 16 | Literatura Española |
| Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales | 32 | Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa |
| Matemáticas Básicas | 32 | Matemática Aplicada - Estadística e Investigación Operativa |
| Matemáticas especiales | 32 | Matemática Aplicada - Estadística e Investigación Operativa |
| Química | 24 | Química Física - Química Orgánica - Química Analítica |

ANEXO II

RAMAS DE CONOCIMIENTO Y VINCULACION A LOS TITULOS OFICIALES IMPARTIDOS EN LA ULPGC

| RAMAS DE | TITULOS OFICIALES QUE SE IMPARTEN | | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| CONOCIMIENTO | EN LA ULPGC. | | |
| Artes y Humanidades | Grado en Historia Grado en Lengua Española y Literaturas Hispánicas Grado en Lenguas Modernas Grado en Traducción e Interpretación Inglés – Francés Grado en Traducción e Interpretación Inglés – Alemán Programa de Doble Titulación en Traducción e Interpretación Inglés – Francés e Inglés – Alemán | | |
| | Grado en Arquitectura | | |
| | Grado en Ciencias del Mar | | |
| Ciencias | Grados en Ingenierías | | |
| Ciencias de la Salud | Grado en Enfermería Grado en Fisioterapia Grado en Medicina Grado en Veterinaria | | |
| Ciencias Sociales y Jurídicas | Grado en Administración y Dirección de Empresas Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte Grado en Derecho Grado en Economía Grado en Educación Social Grado en Geografía y Ordenación del Territorio Grado en Maestro, Educación Infantil Grado en Maestro, Educación Primaria Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos Grado en Seguridad y Control de Riesgos (No Presencial) Grado en Trabajo Social Grado en Turismo Programa de Doble Titulación en Derecho y Administración y Dirección de Empresas | | |

Grado en Arquitectura

- Grado en Ciencias del Mar
- Grado en Ingeniería Informática
- Grado en Ingeniería Civil
- Grado en Ingeniería Geomática y Topografía
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos
- Grado en Ingeniería Química
- Grado en Tecnología Naval

Ingeniería y

Arquitectura

- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
- Grado en Ingeniería en Química Industrial
- Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2014

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar la propuesta de suplemento de crédito al presupuesto del ejercicio de 2014, por importe de 270.110,29 € con origen de los recursos en Servicios Centrales (UGA 010) y destino en Proyecto Campus de Excelencia (UGA 02007).

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS **AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES DE LA** UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.3 y 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la creación del Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (i-UNAT) y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS **PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar la prórroga en el nombramiento como profesores eméritos de D. Francisco Ortega A D. Francisco Rubio Royo y D. Miguel Martínez Melgarejo. Francisco Ortega Andrade,

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL **GRADO DE VETERINARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014. acuerda aprobar el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Grado de Veterinaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL DOBLE GRADO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Doble Grado de Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO DEL CURSO 2013-2014 PARA LA DEFENSA Y ACTAS DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO PARA LOS ALUMNOS DE GRADO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL QUE SE ADAPTAN A **LOS NUEVOS GRADOS**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar la modificación del Calendario Académico del Curso 2013-2014 para aquellos estudiantes que ya estén matriculados en el TFT y deseen defenderlo antes del 6 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

| Evaluaciones | Actas |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Del 18 junio al 31 de julio y del | 10 de septiembre de 2014 |
| 1 al 6 de septiembre de 2014 | |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TÍTULOS PROPIOS PARA EL **CURSO ACADÉMICO 2014-2015**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio 2014, acuerda aprobar la propuesta de Títulos Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el curso 2014-2015, que se relaciona a continuación:

- Maestría Universitaria en Derecho Mercantil. Especialidad en Derecho Marítimo (semipresencial).
- Experto Universitario en Diseño y Programación de Videojuegos (presencial).
- Experto Universitario en Desarrollo Profesional y Gestión de Talento (no presencial).

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
NORMATIVA DE TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER DEL
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA
INNOVACIÓN EN COMUNICACIONES (IDETIC)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio 2014, acuerda aprobar la Normativa de Trabajos de Fin de Máster del Instituto para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones, que se inserta a continuación:

NORMATIVA DE TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN COMUNICACIONES (IDETIC)

Presentación

El presente Reglamento establece las normas generales para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Máster (TFM) que se realicen en las titulaciones de máster adscritas al Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones (IDeTIC) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

El contenido de este reglamento sigue la normativa en materias de Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título de la ULPGC.

La Comisión de Título del IDeTIC será la responsable de la gestión del proceso relativo a los TFM y velará por el cumplimiento de este Reglamento y todas aquellas normas de rango superior que sean de aplicación.

1. Definición, finalidad y estructura del Trabajo Fin de Máster

Se considera como Trabajo Fin de Máter, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica de uno o varios tutores.

El TFM es una de las actividades de aprendizaje más importantes del programa formativo que consiste en la planificación, realización, presentación y defensa de un trabajo académico que muestre de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título.

El TFM estará concebido para que el tiempo total de dedicación del alumno sea acorde con los créditos ECTS asignados. La Comisión de Título del IDeTIC, así como el tutor o tutores, velarán por el cumplimiento de esta norma.

2. Tutoría de TFM

El TFM será tutelado al menos por un profesor de la titulación.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFM, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFM que haya tutelado.

La cotutela de los TFM podrá ser ejercida por un profesor de la ULPGC externo a la titulación o un profesional ajeno a la ULPGC.

3. Elaboración y presentación del TFM

La Propuesta de TFM podrá ser presentada cuando el estudiante esté matriculado de todos los créditos pendientes para terminar sus estudios de máster y deberá seguir el formato determinado por el IDeTIC.

La Propuesta de TFM debe contener:

- a) Nombre del alumno o alumnos que lo llevarán a cabo
- b) Título del trabajo

- c) Antecedentes
- d) Objetivos
- e) Plan de trabajo detallado y coherente con los créditos asignados al TFM
- f) Diagrama de tareas y tiempos
- g) Indicación expresa de que se dispone de los medios para desarrollar el TEM
- h) Nombre y firma del tutor o tutores
- i) Nombre y firma de la propuesta de tribunal y suplentes

El TFM tendrá carácter individual. Esto no impide que los trabajos se puedan plantear como un trabajo común. En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante y éste será evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en un TFM común. El tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste, debe de ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el TFM que se evalúa.

La Propuesta de TFM se entregará durante las ocho primeras semanas lectivas del semestre en que esté ubicado el TFM. Una vez finalizado el plazo, la Comisión de Título dispondrá de tres semanas, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/los tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor/tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra Propuesta de TFM, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de Título.

La Comisión de Título se reunirá al menos tres veces al año y una de ellas será durante los primeros 45 días del curso académico.

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de TFM fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFM en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la Comisión de Título. En todo caso, estos calendarios tienen que estar acordes con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:

- La solicitud para presentar el TFM, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFM.
- Un ejemplar de la memoria del TFM que deberá seguir el formato determinado por el IDeTIC. Se entregará al menos un ejemplar impreso en papel y tres en versión electrónica (pdf). Las copias del TFM deberán estar firmadas por el autor y el tutor o tutores académicos. Esta memoria incluirá, al menos:
 - 1. Portada normalizada del IDeTIC-ULPGC.
 - Antecedentes.

- Descripción de objetivos y estructura de la documentación.
- Trabajo realizado y descripción de la metodología usada.
- 5. Resultados obtenidos.
- 6. Conclusiones.
- 7. Bibliografía.
- Un resumen de media a una página DIN A4 en español y su traducción en inglés, así como al menos dos ilustraciones representativas del TFM en formato electrónico. Además, se añadirá una autorización para que el IDeTIC pueda publicar el resumen por los medios que estime conveniente con el objeto de difundir los resultados obtenidos de los másteres impartidos.
- Informe del tutor o tutores que incluya al menos:
 - 1. Admisión a trámite de la memoria.
 - 2. Valoración del trabajo realizado.

El IDeTIC dará publicidad de la presentación de todos los TFM, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores, quedando a disposición de los miembros del Instituto una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de Título. Para esta publicación se procurará utilizar los medios telemáticos de los que disponga el IDeTIC.

4. Tribunales evaluadores del TFM

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico. Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del TFM y uno de los vocales actuará como secretario del mismo. En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

De forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de Título, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por el IDeTIC.

La Comisión de TFT asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFM en la misma sesión en la que se apruebe la Propuesta de Trabajo Fin de Título.

El Secretario del IDeTIC, a través de la Administración del Edificio comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFM por parte del alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al TFM. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran docencia en la titulación, se comunicará al Director del IDeTIC para que la Comisión de Título nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFM.

El presidente del tribunal de TFM dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFM por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de Título.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan

condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

5. Convocatorias, exposición, defensa del TFM, evaluación y calificaciones

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFM. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de TFM y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. En el caso de que las oportunidades se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá realizar la matrícula para este segundo curso.

En el caso de suspender el TFM, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del TFM que no se ajustan a lo aceptado previamente por la Comisión de Título en la Propuesta de TFM, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFM y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFM, para poder entregar y presentar el TFM.

La exposición del TFM se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral. El tutor académico debe asistir al acto.

Tras la exposición, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFM y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal. La exposición durará entre 20 y 30 minutos. La ronda de preguntas no durará más de 30 minutos, en los que cada miembro del tribunal realizará las preguntas que permitan evaluar las competencias asociadas a la exposición y defensa del TFM.

Una vez expuesto el TFM, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFM para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el TFM.

Para una evaluación objetiva del TFM por el tribunal, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Adecuación del trabajo a las competencias del Título.
- 2. Grado de cumplimiento de los objetivos.
- 3. Calidad del documento.
- 4. Exposición y defensa pública.
- 5. Informe del tutor o tutores.

Previamente a la exposición y defensa, cada miembro del Tribunal deberá emitir una valoración, según modelo normalizado establecido por el IDeTIC, sobre la adecuación del trabajo a las competencias del Título, grado de cumplimiento de objetivos, grado de innovación y aplicación práctica de los contenidos docentes recibidos.

Tras su deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFM por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso.

5,0 - 6,9: Aprobado.

7,0 - 8,9: Notable.

9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas.

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del TFM deseen reflejar en ella. El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del IDeTIC. El período para la lectura del TFM, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el último día señalado a tal efecto en el calendario del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA
LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE
TÍTULO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y
TURISMO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio 2014, acuerda aprobar la modificación de las directrices generales para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se insertan a continuación:

DIRECTRICES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO DE LA ULPGC

PRESENTACIÓN

Aprobado el Reglamento General de la ULPGC para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de junio de 2011 y publicado en el BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio, y su modificación el 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de 5 de diciembre de 2012), la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la ULPGC, con objeto de cumplir las previsiones de aquel y facilitar su conocimiento y aplicación con las garantías necesarias para la consecución de los fines y objetivos de los Trabajos Fin de Título, elabora las siguientes directrices generales que deben ser aprobadas por la Junta de Facultad. Paralelamente, se desarrolla el Reglamento de la FEET para la Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título, que una vez aprobado por la Junta de Facultad, deberá someterse a su ratificación por parte del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran

1. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Se considera como Trabajo Fin de Título (en adelante TFT), a los efectos del Reglamento General de la ULPGC para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de junio de 2011 y publicado en el BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio, y de conformidad con los

Estatutos de la ULPGC, "la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica".

El TFT es una de las actividades de aprendizaje más importantes del programa formativo que consiste en la planificación, realización, presentación y defensa de un trabajo académico acerca de un área específica de los conocimientos adquiridos en la titulación que el estudiante haya cursado. Su finalidad es propiciar la aplicación de las habilidades y los conocimientos adquiridos en el resto de las materias del título, así como facilitar el desarrollo de competencias relevantes adquiridas y asociadas a los perfiles de las diferentes titulaciones que se imparten en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (en adelante FEET) de la ULPGC.

El TFT se realizará bajo la dirección de uno o varios tutores, cuya función es orientar y ayudar al estudiante en cada una de las fases de su realización.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento del Reglamento General TFT de la ULPGC, estas directrices serán de aplicación a todas las titulaciones oficiales que se impartan en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo en cualquier modalidad.

3. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TFT

La creación, composición y elección de los miembros de las Comisiones de TFT se regulan en el Capítulo IV del Reglamento General TFT de la ULPGC. En la FEET se constituirán las siguientes Comisiones de TFT, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 12 y 13 del referido Reglamento General:

- Una Comisión de TFT para todos los Grados que se imparten en el Centro, dada la similitud de competencias en nivel superior al 30%, constituida, como miembros natos por el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, el Secretario de la FEET en calidad de secretario de la comisión y que actuará con voz pero sin voto salvo que fuese elegido en función de su condición de docente, y el profesor coordinador de cada una de las asignaturas TFT de los Grados que imparte la FEET. Además, formarán parte de la misma un profesor y un estudiante por cada Grado, elegidos por la Junta de Facultad por un período de cuatro años y dos años, respectivamente.
- Una Comisión de TFT por cada Doble Grado que administrativamente sea responsabilidad del Centro, constituida, como miembros natos por el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, el Coordinador de la doble titulación, el Secretario de la FEET en calidad de secretario de la comisión y que actuará con voz pero sin voto salvo que fuese elegido en función de su condición de docente, y el profesor coordinador de la asignatura TFT del doble grado. Además, formarán parte de la misma un profesor por cada titulación que conforman el programa de doble titulación y un estudiante del Doble Grado, elegidos por la Junta de Facultad por un período de cuatro años y dos años, respectivamente.
- Una Comisión de TFT por cada Máster que se imparta, constituida, como miembros natos, por el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, el Coordinador del Máster, el Secretario de la FEET en calidad de secretario de la comisión y que actuará con voz pero sin voto salvo que fuese elegido en función de su condición de docente, y el profesor coordinador de la asignatura TFT. Además, formarán parte de la misma, un profesor y un estudiante de la titulación, elegidos por la Junta de Facultad por un período de dos años y un año, respectivamente.

4. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFT

Las funciones de las Comisiones de TFT se regulan en el artículo 11 del Reglamento General TFT de la ULPGC, recogiéndose como funciones básicas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General TFT de la ULPGC, así como las del Reglamento de la FEET.
- Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- Establecer las normas sobre contenidos de TFT de acuerdo con las competencias de la titulación y fijar los criterios de evaluación que garanticen el desarrollo efectivo de dichas competencias. Estas normas y criterios constituirán, en su caso, el proyecto docente o guía académica de la asignatura de TFT.
- Definir el método, más adecuado a la titulación, para determinar la distribución por áreas de conocimiento del número potencial de TFT en cada curso académico, atendiendo a los criterios propuestos a tal efecto en las correspondientes Comisiones de Asesoramiento Docente y aprobados por la Junta de Facultad.
- Resolver las propuestas de título y tutor de TFT presentados por el estudiante, y siempre después de haber recibido el visto bueno de los profesores que tutelarán los TFT propuestos. De forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico y, en caso de realización de TFT en entidades externas, su desarrollo en régimen de cotutoría con personal ajeno a la ULPGC.
- Nombrar los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto titulares como suplentes.
- Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un TFT y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- Difundir y promocionar los TFT que se han desarrollado en la FEET en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados
- Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de TFT de la FEET.

Además, la Comisión de TFT deberá:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del TFT.
- Velar para que se realice un seguimiento a todos las propuestas de trabajos aprobados.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Esta memoria intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.
- Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener terminadas todas las asignaturas.
- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar Trabajos que excedan del nivel de trabajo atribuido según el título o solicitar ampliaciones de éste cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.
- Coordinarse, en el caso de que el título se imparta en distintas modalidades o en distintas sedes, o en centros adscritos con titulaciones que se imparten en otros centros docentes de la ULPGC, con las otras comisiones de TFT de la titulación al objeto de unificar criterios en lo referente al TFT

5. TUTELA DEL TFT

Atendiendo al artículo 7 del Reglamento General TFT de la ULPGC, para poder participar en las actividades de TFT se deberá tener al menos el mismo nivel formativo que la titulación de Grado o de Máster, según corresponda. Además, están obligados a actuar como tutores de TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el POD de la titulación. En las titulaciones de másteres se deberá priorizar que el tutor TFT sea docente de la titulación. En cualquier caso, los departamentos podrán establecer los criterios internos de reparto y el número mínimo y máximo que puede tutelar cada docente adscrito al mismo.

El TFT deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica (artículo 6 del Reglamento General TFT de la ULPGC) y atendiendo a los contenidos y tipologías recogidos en el artículo 5 del referido Reglamento (véase anexo 1 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Los trabajos a desarrollar responderán a: (a) trabajo de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación; (b) trabajo de revisión bibliográfica centrado en diferentes campos relacionados con la titulación; (c) trabajo de carácter profesional directamente relacionado con los estudios cursados u (d) otro trabajo ofertado por los Departamentos o por el propio estudiante que no se ajusta a las modalidades anteriores.

Para los títulos de Máster, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES y responderá a las siguientes categorías: (a) trabajo de investigación, desarrollo e innovación, y trabajo experimental de investigación relacionados con la titulación; (b) trabajo de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionado con los estudios cursados; (c) trabajo de carácter profesional en el ámbito con los estudios cursados u (d) otro trabajo ofertado por los Departamentos o por el propio estudiante que no se ajusta a las modalidades anteriores.

El tutor será responsable, según el artículo 7, de:

- exponer al estudiante las características del TFT.
- asistir y orientar al estudiante en el desarrollo del TFT.
- consensuar con el estudiante el tema del TFT más adecuado a sus intereses, motivaciones y especialidad.
- velar por el cumplimiento de los objetivos y competencias fijados para el TFT.
- valorar el TFT en tiempo y forma.
- autorizar la presentación y defensa del TFT.

Durante la realización del TFT, el estudiante deberá ajustarse a un programa de tutela establecido previamente con el tutor del trabaio.

Un TFT puede ser tutelado por más de un tutor académico, siempre que la Comisión de TFT correspondiente lo autorice de forma motivada, siendo, al menos uno de los tutores académicos, docente del título.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación y debiendo ser aprobado el título del TFT por la Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación.

Ningún TFT podrá ser presentado ni defendido si no ha sido realizado bajo tutela académica, requiriendo el visto bueno del tutor.

6. COTUTELA Y TFT EN ENTIDADES EXTERNAS

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento General TFT de la ULPGC.

La Comisión de TFT de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario de la FEET podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. La FEET deberá disponer de un registro de cotutores y esta actividad deberá ser recogida en la memoria anual del Centro. Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres oficiales y en los Títulos propios de la ULPGC.

7. EL COORDINADOR DE LA ASIGNATURA TFT

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 40 del Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC, el Coordinador de la asignatura TFT de cada titulación tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la coordinación de los tutores de TFT y velar por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión de TFT.
- Ser el interlocutor con los estudiantes matriculados de TFT de la titulación.
- Exponer a los estudiantes matriculados en el TFT de la titulación las directrices generales para la realización del mismo
- Contactar con el Presidente del Tribunal, una vez informado de los TFT que cumplen todos los requisitos exigidos para su defensa, a fin de concretar fecha, hora y lugar de celebración del acto de defensa teniendo en cuenta las fechas y aulas asignadas por el Centro.
- Comunicar al Secretario de la FEET día, hora y lugar fijados para la celebración del acto de defensa del TFT.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA EL PROFESORADO POR COORDINACIÓN Y TUTELA DE TFT

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del TFT por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento General TFT de la ULPGC:

la FEET reconocerá como encargo docente, por labores de coordinación, el 15% de los créditos ECTS correspondientes al TFT en cada titulación. Las funciones de coordinación responderán a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC y en el apartado 7 de las presentes directrices generales. la actividad docente por tutela del TFT se otorgará al tutor calculando la media de trabajos leídos en los dos cursos académicos anteriores a aquél en que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster, y según las descargas máximas por actividad docente recogidas en el anexo IV del Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.

9. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General TFT de la ULPGC, la FEET establece que los estudiantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- En aplicación del artículo 14, y habiendo formalizado previamente el estudiante su matrícula en la Administración del Edificio, para poder presentar a la Comisión su propuesta de TFT (que se inicia con la presentación del TFT00 de asignación de ámbito), deberá tener superados al menos 162 créditos de la carga lectiva de la titulación. Para los Másteres no se exigirá la restricción impuesta a Grado y Doble Grado, posibilitando su realización en el curso académico correspondiente a la finalización de sus estudios.
- Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio en la FEET, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el TFT en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en estas Directrices.
- Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro siguiendo en cualquier caso el Calendario específico de TFT de la Facultad. Esta propuesta de TFT deberá ser aprobada por la Comisión de TFT correspondiente de la FEET.
- El TFT se puede plantear como un trabajo común, debiendo quedar claramente identificado y equilibrado el trabajo de cada estudiante participante. El tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste debe ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. El trabajo podrá ser evaluado de forma independiente, y se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en la parte del trabajo que se evalúa (artículo 15 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

El trabajo estará tutelado y dirigido por un profesor del Centro, de los ámbitos recogidos en el POD de la titulación (artículo 6 del Reglamento General TFT de la ULPGC), y permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas a los perfiles del título cursado (artículo 5 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

Para la presentación y defensa del TFT el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos de la titulación, a excepción de los asignados al TFT. Cuando en el Plan de Estudios de un título se exija un nivel de idiomas determinado para finalizar los estudios, éste se deberá acreditar antes de la defensa del TFT.

En el caso de que la asignatura TFT tenga créditos asignados en Inglés, se establece con carácter general y previo a su lectura, que el estudiante acredite el nivel de Inglés exigido en la titulación correspondiente. Además, el estudiante debe presentar un resumen en inglés de al menos 1.000 palabras y parte de la defensa deberá hacerse en este idioma, para lo cual, al menos un miembro del tribunal deberá cumplir los requisitos de nivel de

idiomas que garanticen la evaluación (artículo 28 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

10. MATRÍCULA DE TFT Y CONVOCATORIAS

En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General TFT de la ULPGC, y como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, debiendo tener superados al menos el 67,5% de los créditos de la carga lectiva de la titulación. Para los Másteres no se exigirá esta restricción impuesta a Grado y Doble Grado, posibilitando su realización en el curso académico correspondiente a la finalización de sus estudios.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general y tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19 del Reglamento General TFT de la ULPGC, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este TFT. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar la tutorización, dentro del ámbito ya asignado (artículo 27 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

En el caso de suspender el TFT, el tribunal evaluador deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos que debe mejorar en la Memoria para ajustar el Trabajo a las normas y criterios establecidos por la Comisión de TFT correspondiente.

11. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL TFT

Atendiendo al artículo 16 del Reglamento General TFT de la ULPGC, el estudiante entregará en la Administración del Edificio, en los plazos establecidos en el Calendario específico TFT de la FEET, la Instancia de Preferencia de Ámbito de Conocimiento para la realización del TFT (TFT-00). Las correspondientes comisiones TFT realizan la distribución de los estudiantes solicitantes del TFT00, la comunica a los departamentos correspondientes y la publica en los tablones de anuncio y web de la FEET. El estudiante se dirige al departamento del ámbito asignado para la designación de la propuesta de tutor académico y título del trabajo, atendiendo a los criterios internos establecidos por el departamento en cuestión. Si el estudiante asignado no se presenta en el departamento correspondiente, se entiende que renuncia al ámbito asignado y deberá presentar nuevamente la solicitud de preferencias en los plazos establecidos en el calendario TFT.

Una vez asignado tutor y título del trabajo por el departamento, el estudiante debe cumplimentar y presentar en la Administración del Edificio, en el plazo establecido a tal efecto FEET, el formulario normalizado de solicitud de TFT (TFT01) que requiere el visto bueno del tutor.

En el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de TFT, la Comisión TFT correspondiente se reunirá y decidirá sobre la aceptación o no de las propuestas presentadas y hará públicas sus resoluciones en los tablones de información y web de la FEET. Tras la resolución de la Comisión TFT sobre la aceptación del título y tutor de un TFT, cualquier modificación de título y/o tutor deberá presentarse en formulario normalizado (TFT03) para su consideración por la Comisión TFT, en los plazos establecidos en el Calendario Específico TFT de la FEET.

La denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de 15 días naturales para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor no admiten la subsanación se deberá entregar otra propuesta de trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva; en cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente reunión de la Comisión de TFT correspondiente. Ante la resolución denegatoria de la propuesta de TFT el estudiante podrá recurrir según lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento General TFT de la ULPGC.

Siguiendo el artículo 19 del Reglamento General TFT de la ULPGC, se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de TFT fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su posterior defensa ante un tribunal evaluador. La Comisión de TFT correspondiente podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la propuesta de TFT podrá tener una vigencia superior a los tres años desde su autorización. Superado este plazo, el estudiante deberá presentar otra propuesta. En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27 del Reglamento General TFT de la ULPGC.

12. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TFT

La FEET establece las siguientes normas para la elaboración del TET:

- El trabajo debe tener una extensión mínima de 30 y máxima de 40 páginas para Grado y Doble Grado, oscilando entre 60 y 90 páginas en el caso de Máster, excluyendo en ambos casos portada, índice, bibliografía y anexos. Los anexos no deberán sobrepasar, en ningún caso, 20 páginas para Grado y Doble Grado y 45 páginas en el caso de Máster.
- La portada del documento impreso, o en su defecto la primera hoja, debe contener la siguiente información (anexo 1):
 - Logosímbolos de la ULPGC y de la FEET
 - Titulación
 - Título del TFT
 - Nombre, apellidos, DNI y firma del estudiante
 - Nombre del tutor/tutores
 - Lugar y fecha de entrega
- Visado del tutor. En la página siguiente a la portada se incluirá la firma del tutor en la que se acredita que el documento cuenta con su visto bueno para la defensa.
- Formato de página: márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de 2,5 cm; sin encabezado ni pie, con numeración de páginas inferior centrada, y espacio interlineal 1,5.
- Tamaño de papel: DIN A4.
- Tipo de letra: Arial 12 pt.
- Idioma: Español.
- El TFT se presentará en formato papel (dos copias debidamente encuadernadas) y digital (DVD, CD o pen drive en pdf).

El documento de TFT debe contener, necesariamente, índice, introducción, referencia al marco teórico, si precisa, y metodológico utilizados, conclusiones y referencias de la bibliografía utilizada. Debe redactarse cuidando las reglas ortográficas y gramaticales. En cualquier caso, siempre se deberá contemplar las indicaciones específicas que figuren en el proyecto docente o guía académica de la asignatura TFT.

13. TRIBUNALES

El TFT será evaluado por un tribunal formado por tres profesores de la titulación, y se nombrarán además tres profesores suplentes. Están obligados a formar parte de los tribunales todos los profesores que impartan docencia en la titulación en cada curso académico.

Las ternas de tribunal serán designadas por sorteo. En la designación del tribunal titular, ejercerá de presidente el docente de mayor categoría y antigüedad y se constituirán de acuerdo con el calendario fijado por las diferentes Comisiones de TFT del Centro, velando por la distribución equitativa del profesorado en la conformación de los mismos.

Además de la asistencia al acto de defensa, el profesor que actúe como:

- Presidente de Tribunal, establecerá el día y hora para la celebración del acto, de forma consensuada con el Coordinador de la asignatura TFT, de entre las fechas establecidas por el Centro;
- Secretario del Tribunal, retirará en la Administración del Edificio la documentación necesaria para la celebración del acto de defensa, y una vez terminado el acto, entregará al Coordinador de la asignatura TFT el acta de calificación y la documentación cumplimentada.

El tribunal de evaluación habrá de emitir una calificación al TFT atendiendo a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión TFT correspondiente.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TFT

El tribunal de evaluación habrá de emitir una calificación al TFT. Se tomarán como criterios de evaluación las competencias de la titulación, y la evaluación se ceñirá a la comprobación del desarrollo efectivo de dichas competencias. La calificación de cada estudiante por parte de cada miembro del tribunal, se obtendrá considerando la adecuación de la documentación presentada respecto a la aceptación de la propuesta de TFT aprobada por la Comisión correspondiente, la calidad del trabajo realizado, el carácter innovador, las habilidades comunicativas mostradas en la defensa, así como la valoración del tutor del TFT. Los criterios de evaluación, aprobados en Junta de Facultad, para las titulaciones de Grado son:

- A. Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (15%)
- B. Estructura y aspectos formales del trabajo (10%)
- C. Contenido del trabajo (50%)
- D. Defensa del trabajo (25%)

En el caso de las titulaciones de Máster, estos criterios son:

- A. Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (15%)
- B. Estructura y aspectos formales del trabajo (10%)
- C. Contenido del trabajo (50%)
- D. Exposición y defensa del trabajo (25%)

Cada uno de los anteriores criterios se calificará de 0 a 10. Para poder superar la asignatura será necesario que el estudiante obtenga un mínimo de 5 puntos (media de la calificación otorgada por el tribunal), en cada uno de los apartados.

Los elementos a considerar en cada uno de estos criterios constarán en el TFT05 de cada título, accesible en la *web* de la Facultad con antelación suficiente para conocimiento de todos los estudiantes, tutores y miembros de tribunal evaluador.

Siguiendo lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General TFT de la ULPGC, la calificación final del TFT será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas por cada uno de los miembros del tribunal de evaluación, una vez realizada la defensa pública. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:

- 0 4,9: Suspenso
- 5,0 6,9: Aprobado
- 7,0 8,9: Notable
- 9,0 10: Sobresaliente

Cuando la nota media sea superior a 9 el tribunal podrá solicitar al Decano la concesión de la mención de "Matrícula de Honor", siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo exprese. En caso de empate, el voto del presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. Cuando la calificación final del TFT sea de Suspenso, el tribunal de evaluación transmitirá al estudiante y a su tutor las recomendaciones que se consideren oportunas con la finalidad de que el TFT pueda mejorar y ser presentado en la siguiente convocatoria.

La calificación final se trasladará al acta oficial de la asignatura TFT, que será firmada por el Coordinador de la misma. La revisión de las calificaciones finales de los TFT se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente de la ULPGC.

El uso fraudulento del trabajo de otros como si se tratara del de uno mismo y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC. La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspenso (S) en la convocatoria correspondiente, con independencia de otras responsabilidades en las que el estudiante pueda incurrir a tenor de lo establecido en dicho artículo. Esta calificación deberá basarse en la constancia de fraude detectada durante la realización, evaluación o revisión de la prueba (artículo 29 del Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC).

15. DEFENSA DEL TFT

Para proceder a la defensa del TFT, el estudiante deberá entregar previamente en la Administración del Edificio la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de asignación de fecha para defensa del TFT (TFT02), firmado por el estudiante y con el visto bueno del tutor.
- Dos copias del trabajo en papel y una en formato digital (DVD, CD o pen drive), en pdf. Las copias del trabajo en papel, debidamente encuadernadas, deben estar firmadas por estudiante y tutor.

Para la presentación de la solicitud de defensa del TFT se abrirá un plazo de 5 días hábiles en la quincena previa a la finalización del plazo de entrega de actas para las asignaturas del segundo semestre atendiendo al Calendario Académico de la ULPGC, que se publicará en el Calendario Específico de TFT de la FEET. La autorización de la defensa quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento General de la ULPGC para la Realización de Trabajos de Fin de Título.

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio, comunicará a los interesados que se va a proceder a la defensa del TFT, tras la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos. La defensa del TFT se realizará en las fechas establecidas a tal efecto en el Calendario Académico de la ULPGC para cada curso y el estudiante dispone de dos oportunidades por curso académico para superar un mismo TFT (artículo 27 del Reglamento General TFT de la ULPGC).

Siguiendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General TFT de la ULPGC, la defensa del TFT se realizará de manera presencial ante el tribunal de evaluación. En los títulos de Grado y Doble Grado, el estudiante tendrá que responder a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal con un tiempo aproximado de 15 minutos para esta sesión de defensa. En el caso de Máster, el tribunal habrá de celebrarse en sesión pública mediante exposición oral de su trabajo con una duración no superior a los 15 minutos, tras la cual el estudiante tendrá que responder a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal con un tiempo aproximado de 15 minutos para esta

sesión de defensa. En la defensa del TFT el tutor del trabajo debe asistir al acto.

Para la celebración del acto de defensa se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez el estudiante entrega en la Administración del Edificio la documentación requerida, ésta comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y lo comunicará al Coordinador de la asignatura. Una copia del trabajo en papel y la copia en formato digital se depositarán en la estancia habilitada para la custodia y consulta de los TFT.
- Paralelamente, el tutor TFT debe remitir, en sobre cerrado, a la Administración del Edificio el informe de valoración del TFT sobre el desarrollo del trabajo en el formato oficial de la FEET (TFT04).
- El Coordinador de la asignatura TFT contactará con el Presidente del Tribunal a fin de concretar la fecha y hora de celebración del acto de defensa, de entre las designadas por el Centro.

- El Coordinador de la asignatura TFT comunicará al Secretario de la FEET el día, hora y lugar fijados para la celebración del acto, para que éste, a través de la Administración del Edificio, realice la convocatoria oficial y la comunique al estudiante, al tutor y a los miembros del tribunal. En la convocatoria oficial se anexará, a los miembros del tribunal, la Memoria TFT en formato digital y la hoja de evaluación del mismo (TFT05).
- El día previsto para el acto, el Secretario del Tribunal Evaluador retirará de la Administración del Edificio una de las copias del TFT entregada por el estudiante y la documentación requerida para la celebración del acto de defensa, que como mínimo debe incluir el informe del tutor (TFT04) y el acta de evaluación (TFT06).
- Finalizado el acto de defensa, el Secretario del Tribunal evaluador entrega en la Administración del Edificio el acta oficial de evaluación del TFT (TFT06), así como el informe del tutor (TFT04), las hojas de evaluación de cada miembro del Tribunal (TFT05) y la copia del TFT que le fue entregada.

ANEXO 1. Portada del documento de TFT





Titulación

Título del TFT

Presentado por Nombre y Apellidos del estudiante DNI

Fdo: Firma del estudiante

Bajo la tutela de Nombre y Apellidos del tutor

Lugar, fecha de entrega (día de mes de año)

Documento de Visado por parte del tutor





El Trabajo Fin de Título (poner título del trabajo) del estudiante (nombre y apellidos del estudiante) perteneciente al (especificar titulación con denominación completa) que ha sido dirigido bajo la tutela académica de (poner nombre del tutor/es), cuenta con el visto bueno para su defensa.

Fdo.: (nombre del tutor)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE APRUEBAN LAS TABLAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de abril de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 19 de abril de 2013 del Vicerrectorado de Títulos y Doctorado de la ULPGC, por la que se establece el procedimiento recíproco del reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior en aplicación del Real Decreto 1618/2011 (BOE del 16 de diciembre de 2011), acuerda aprobar las siguientes tablas de reconocimiento recíproco de créditos entre el Grado en Ingeniería Geomática y Topografía por la ULPGC y diversos títulos de Técnico Superior:

| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 24 CRÉDITOS | | | | |
|--|---|--|--|--|
| GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTIC | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL | | | |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UC | | |
| Formación Común a la Rama | Cartografía (6 cr.) | Métodos y Productos Cartográficos (5 cr.) | | |
| | | | | |
| Formación Básica | Organización y Administración de Empresas (6 cr.) | Empresa e Iniciativa Emprendedora (4 cr.) Formación y Orientación Laboral (5 cr.) | | |
| | | | | |
| Proyección Profesional | Prácticas de Empresa (12 cr.) | Formación en Centros de Trabajo (22 cr.) | | |

| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN34,5 CRÉDITOS | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTIC | A Y TOPOGRAFÍA | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN | | | |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UC | | | |
| Formación Básica | Expresión Gráfica (6 cr.) | Representaciones de construcción (18 cr.) | | | |
| Formación Común a la Rama | Instrumentos Topográficos (6 cr.) | Replanteos de Construcción (7 cr.) | | | |
| | | | | | |
| Optativa | Proyectos y Mediciones de Obras en Ingeniería (4,5 cr.) | Mediciones y Valoraciones de Construcción (6 cr.) | | | |
| Formación Básica | Organización y Administración de Empresas (6 cr.) | Empresa e Iniciativa Emprendedora (4 cr.) Formación y Orientación Laboral (5 cr.) | | | |
| | | | | | |
| Proyección Profesional | Prácticas de Empresa (12 cr.) | Formación en Centros de Trabajo (22 cr.) | | | |

| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL | | | |
|--|---|---|--|
| GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA | | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL | |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UC | |
| Formación Básica | Expresión Gráfica (6 cr.) | Representaciones de construcción (18 cr.) | |
| Formación Común a la Rama | Instrumentos Topográficos (6 cr.) | Levantamientos Topográficos (11 cr.) | |
| Formación Común a la Rama (u Optativa según se decida) | Topografía de Obras (6 cr.) o Replanteo de Obras de Ingeniería (6 cr) | Replanteos de Construcción (7 cr.) Desarrollo de Proyectos de Obras Lineales (6 cr.) | |
| Optativa | Proyectos y Mediciones de Obras en Ingeniería (4,5 cr.) | Mediciones y Valoraciones de Construcción (6 cr.) | |
| Formación Básica | Organización y Administración de Empresas (6 cr.) | Empresa e Iniciativa Emprendedora (4 cr.) Formación y Orientación Laboral (5 cr.) | |
| Tecnología Específica | Ordenación del Territorio (6 cr.) | Desarrollo de Proyectos Urbanísticos (8 cr.) Urbanismo y Obra Civil (8 cr.) | |
| Formación Común a la Rama | Fundamentos de Ingeniería Civil (4,5 cr.) | Proyecto en Obra Civil (5 Cr.) Redes y Servicios en Obra Civil (8 cr.) Planificación de la Construcción (6 cr.) | |
| Proyección Profesional | Prácticas de Empresa (12 cr.) | Formación en Centros de Trabajo (22 cr.) | |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE APRUEBAN LAS TABLAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL GRADO EN INGENIERÍA EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de abril de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 19 de abril de 2013 del Vicerrectorado de Títulos y Doctorado de la ULPGC, por la que se establece el procedimiento recíproco del reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior en aplicación del Real Decreto 1618/2011 (BOE del 16 de diciembre de 2011), acuerda aprobar las siguientes tablas de reconocimiento recíproco de créditos entre el Grado en Ingeniería en Organización Industrial por la ULPGC y diversos títulos de Técnico Superior:

| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MARKETING Y PUBLICIDAD24 CRÉDITOS | | |
|--|--|---|
| GRADO EN INGENIERÍA EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL | | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MARKETING Y PUBLICIDAD |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS |
| Tecnología Específica Organización Industrial | Marketing operativo (6 ECTS) | Políticas de marketing (12 ECTS) Medios y soportes de comunicación (6 ECTS) Lanzamiento de productos y servicios (6 ECTS) |
| | Administración y gestión económico- financiera (6 ECTS) | Gestión económica y financiera de la empresa (12 ECTS) |
| Profesional | Prácticas Externas (12 ECTS.) | Formación en Centros de Trabajo (22 ECTS) |

| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | | | |
|--|--|--|--|
| GRADO EN INGENIERÍA EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL | | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS | |
| Formación Básica | Fundamentos de economía y empresa (6 ECTS) | Simulación empresarial (8 ECTS) Comunicación y atención al cliente (12 ECTS) | |
| | Organización de la producción (6 ECTS) | Gestión logística y comercial (6 ECTS) Proyecto de Administración y Finanzas (5 ECTS) | |
| Tecnología Específica Organización Industrial | Administración y Gestión económico- financiera (6 ECTS) | Contabilidad y fiscalidad (7 ECTS) Gestión financiera (7 ECTS) | |
| | Gestión de recursos humanos y seguridad laboral (6 ECTS) | Recursos humanos y responsabilidad social corporativa (6 ECTS) Gestión de recursos humanos (6 ECTS) Formación y orientación laboral (5 ECTS) | |
| Profesional | Prácticas Externas (12 ECTS.) | Formación en Centros de Trabajo (22 ECTS) | |
| RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN | | | |
| GRADO EN INGENIERÍA EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL | | TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN | |
| MODULO | ASIGNATURAS | MÓDULOS FORMATIVOS | |
| Tecnología Específica Organización Industrial | Gestión de recursos humanos y seguridad laboral (6 ECTS) | Recursos humanos y responsabilidad social corporativa (6 ECTS) Formación y orientación laboral (5 ECTS) | |
| Profesional | Prácticas Externas (12 ECTS.) | Formación en Centros de Trabajo (22 ECTS) | |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE APRUEBAN LAS TABLAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de abril de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 19 de abril de 2013 del Vicerrectorado de Títulos y Doctorado de la ULPGC, por la que se establece el procedimiento recíproco del reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior en aplicación del Real Decreto 1618/2011 (BOE del 16 de diciembre de 2011), acuerda aprobar las siguientes tablas de reconocimiento recíproco de créditos entre el Grado en Administración y Dirección de Empresas por la ULPGC y diversos títulos de Técnico Superior:

| | CICLO: TÉCNICO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL (27 CRÉDITOS) | |
|-----------------|---|---|
| Código Asig. | GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (GADE) | LOE |
| 40516 | Finanzas Corporativas I (6 ECTS) (Ob) | MP-0623. Gestión Económica y Financiera de la Empresa |
| 40541 | Investigación Comercial (6 ECTS) (Op) | MP-0822. Sistema de Información de Mercados |
| 40535 | Distribución Comercial y Gestión de Ventas (3 ECTS) (Op | MP-0823. Marketing Internacional |
| 40533 | Prácticas Externas (12 ECTS) (Ob) | MP_0830. Formación en Centros de Trabajo |

| | CICLO: TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (42 CRÉDITOS) | |
|-----------------|--|--|
| Código Asig. | GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (GADE) | LOE |
| 40501 | Introducción a la Contabilidad (6 ECTS) (FB) | MP-0654. Contabilidad y Fiscalidad |
| 40516 | Finanzas Corporativas I (6 ECTS) (Ob) | MP-0653. Gestión Financiera |
| 40527 | Dirección de Recursos Humanos (6ECTS) (Ob) | MP-0648. Recursos Humanos y Responsabilidad Social Corporativa |
| 40540 | Creación de Empresas (6 ECTS) (Op) | MP-0656. Simulación Empresarial |
| 40542 | Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente (6 ECTS) (Op | MP-0651. Comunicación y Atención al Cliente |
| 40533 | Prácticas Externas (12 ECTS) (Ob) | MP_0660. Formación en Centros de Trabajo |

| | CICLO: TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN (24 CRÉDITOS) | | |
|-----------------|--|--|--|
| Código Asig. | GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (GADE) | LOE | |
| 40527 | Dirección de Recursos Humanos (6ECTS) (Ob) | MP-0648. Recursos Humanos y Responsabilidad Social Corporativa | |
| 40542 | Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente (6 ECTS) (Op | MP-0651. Comunicación y Atención al Cliente | |
| 40533 | Prácticas Externas (12 ECTS) (Ob) | MP_0667. Formación en Centros de Trabajo | |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE APRUEBAN LAS TABLAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL GRADO EN TURISMO POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de abril de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 19 de abril de 2013 del Vicerrectorado de Títulos y Doctorado de la ULPGC, por la que se establece el procedimiento recíproco del reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior en aplicación del Real Decreto 1618/2011 (BOE del 16 de diciembre de 2011), acuerda aprobar las siguientes tablas de reconocimiento recíproco de créditos entre el Grado en Turismo por la ULPGC y diversos títulos de Técnico Superior:

| | CICLO: GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICA (51 CRÉDITOS) | |
|-----------------|---|--|
| Código Asig. | GRADO EN TURISMO (GT) | LOE |
| 41305 | Inglés Turístico II (6 ECTS) (FB) | MP-0179. Inglés |
| 41317 | Turismo y Patrimonio Cultural (6 ECTS) (Ob) | MP-0383. Destinos Turísticos |
| 41318 | Marketing Turístico (6 ECTS) (Ob) | MP-0173. Marketing Turístico |
| 41332 | Prácticum (18 ECTS) (Ob) | MP-0391. Formación en Centros de Trabajo |
| 41335 | Ocio y Turismo (6 ECTS) (Op) | MP-0387. Diseño de Productos Turísticos |
| 41339 | Patrimonio Histórico-arqueológico: Estrategias de Uso y Gestión (6 ECTS) (Op) | MP-0384. Recursos Turísticos |
| 41342 | Creación de Empresas y Productos Turísticos (3 ECTS) (Op) | MP-0390. Empresa e Iniciativa Emprendedora |

| | CICLO: AGENCIA DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS (51 CRÉDITOS) | |
|-----------------|---|---|
| Código Asig. | GRADO EN TURISMO (GT) | LOE |
| 41305 | Inglés Turístico II (6 ECTS) (FB) | MP-0179. Inglés |
| 41317 | Turismo y Patrimonio Cultural (6 ECTS) (Ob) | MP-0383. Destinos Turísticos |
| 41318 | Marketing Turístico (6 ECTS) (Ob) | MP-0173. Marketing Turístico |
| 41332 | Prácticum (18 ECTS) (Ob) | MP-0403. Formación en Centros de Trabajo |
| 41339 | Patrimonio Histórico-arqueológico: Estrategias de Uso y Gestión (6 ECTS) (Op) | MP-0384. Recursos Turísticos |
| 41341 | Gestión de Agencias de Viajes e Intermediación (6 ECTS) (Op) | MP-0397 Gestión de Productos Turísticos MP-0398. Venta de Servicios Turísticos MP-0399. Dirección de Entidades de Intermediación Turística |
| 41342 | Creación de Empresas y Productos Turísticos (3 ECTS) (Op) | MP-0402. Empresa e Iniciativa Emprendedora |

| | CICLO: ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN (30 CRÉDITOS) | |
|-----------------|--|--|
| Código Asig. | GRADO EN TURISMO (GT) | LOE |
| 41305 | Inglés Turístico II (6 ECTS) (FB) | MP-0179. Inglés |
| 41325 | Dirección de Recursos Humanos (6 ECTS) (Ob) | MP-0648. Recursos Humanos y Responsabilidad Social Corporativa |
| 41333 | Prácticum (18 ECTS) (Ob) | MP-0667. Formación en Centros de Trabajo |

| | CICLO: COMERCIO INTERNACIONAL (51 CRÉDITOS) | |
|-----------------|---|--|
| Código Asig. | GRADO EN TURISMO (GT) | LOE |
| 41305 | Inglés Turístico II (6 ECTS) (FB) | MP-0179. Inglés |
| 41327 | Finanzas Corporativas en las Empresas Turísticas (6 ECTS) (Ob) | MP-0623. Gestión Económica y Financiera de la Empresa |
| 41322 | Sistemas y Tecnología de la Información para la Gestión Turística (6 ECTS) (Ob) | MP-0827 Comercio Digital Internacional |
| 41331 | Investigación de los Mercados Turísticos (6 ECTS) (Ob) | MP-0822. Sistemas de Información de Mercados |
| 41332 | Prácticum (18 ECTS) (Ob) | MP-0403. Formación en Centros de Trabajo |
| 41318 | Marketing Turístico (6 ECTS) (Ob) | MP-0823. Marketing Internacional |
| 41342 | Creación de Empresas y Productos Turísticos (3 ECTS) (Op) | MP-0828. Proyecto de Comercio Internacional |

| | CICLO: ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 45 CRÉDITOS) | |
|-----------------|--|--|
| Código Asig. | GRADO EN TURISMO (GT) | LOE |
| 41305 | Inglés Turístico II (6 ECTS) (FB) | MP-0179. Inglés |
| 41307 | Contabilidad Financiera (6 ECTS) (FB) | MP-0654. Contabilidad y Fiscalidad |
| 41327 | Finanzas Corporativas en las Empresas Turísticas (6 ECTS) (Ob) | MP-0653. Gestión Financiera |
| 41325 | Dirección de Recursos Humanos (6 ECTS) (Ob) | MP-0648. Recursos Humanos y Responsabilidad Social Corporativa |
| 41332 | Prácticum (18 ECTS) (Ob) | MP-0403. Formación en Centros de Trabajo |
| 41342 | Creación de Empresas y Productos Turísticos (3 ECTS) (Op) | MP-0656. Simulación Empresarial MP-0657. Proyecto de Administración y Finanzas |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE DOCENTIA-ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio 2014, acuerda aprobar el nuevo Manual de Procedimiento de DOCENTIA-ULPGC de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.calidad.ulpgc.es/index.php/m-docentia/m-mdoc

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS EN
ECONOMÍA Y GESTIÓN

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO
DE MÉTODOS CUANTITATIVOS EN ECONOMÍA
Y GESTIÓN DE LA ULPGC

Título I. Naturaleza y funciones del DMCEG

Artículo 1.-

El Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC.

Las áreas de conocimiento comprendidas en el Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC son:

- Economía Aplicada.
- Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
- Otras áreas que pueda albergar en el futuro, en todos los centros creados al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 2.-

El departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC está constituido por todos los docentes e investigadores adscritos a sus áreas de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con tales áreas, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. El departamento podrá ser subdividido en secciones funcionales, pero tendrá una sola organización administrativa, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 3.-

El departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC tiene su sede en el Campus de Tafira (Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC) y constituye una sola unidad administrativa.

Artículo 4.-

El departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por los profesores del departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquél en el que se halle la sede central del departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por los profesores del departamento que acrediten estar vinculados mediante un conjunto de perfiles docentes o investigadores de características comunes y estar diferenciados del resto de los perfiles propios del departamento. Cada sección departamental de carácter funcional deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad de los profesores que integran el área de conocimiento a la que pertenecen los perfiles docentes de la misma.

En cualquier caso, el establecimiento de secciones departamentales deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y figurará de forma expresa en el reglamento del departamento, en el que quedarán establecidas las relaciones de todo orden que deban existir para el buen funcionamiento de las labores docentes e investigadoras.

Artículo 5.-

Son funciones del departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente acordada por el centro y el departamento; desarrollar los conocimientos específicos de esas asignaturas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.
- b) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el centro correspondiente por pertenecer a áreas de conocimiento adscritas al departamento.
- c) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones. Estos proyectos deberán estar elaborados antes del comienzo de cada curso y de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar, desarrollar y controlar la docencia de postgrado en sus áreas de conocimiento. Igualmente, todas las actividades reglamentarias relacionadas con la elaboración, coordinación y presentación de las tesis doctorales que le correspondan.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a sus áreas de conocimiento.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre

- (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), que se desarrolla en los Estatutos y en las normas básicas establecidas al amparo del artículo 68.1 de la LOU.
- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la renovación pedagógica y metodológica de sus profesores.
- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros propios, con las limitaciones legales que se establezcan.
- Formular las propuestas de necesidades de profesorado, así como los cambios de situación del mismo, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de profesorado por necesidades de investigación.
- k) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del departamento.
- Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades, y mantener un registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del departamento.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Título II. Organización del DMCEG

Sección I. Órganos de gobierno

Artículo 6.-

El gobierno del departamento estará regido por:

- a) El consejo de departamento.
- b) Cargos unipersonales:
 - El director.
 - El secretario.
 - El jefe de servicio, en su caso.

Artículo 7.-

La elección de los miembros electivos del consejo de departamento, así como la elección y revocación del director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Sección II. El consejo de departamento

Artículo 8.-

El consejo de departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses en el periodo lectivo, o bien, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el director, bien a instancia propia o cuando lo solicite al menos el 20% de los miembros del consejo debiendo especificarse, en este último caso, los puntos del orden del día que desean que se traten. En este caso, el director de departamento podrá convocar el consejo en un plazo máximo de tres semanas desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.-

El consejo del departamento se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del consejo de departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a dos o más sesiones del consejo de departamento, consecutivas o tres alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro del consejo. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al secretario del consejo hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Si las ausencias injustificadas afectaran a doctores, no podrían quedar desposeídos de su derechos de miembros del órgano, por cuanto el artículos 19 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que el Consejo estará integrado por los doctores miembros del departamento, por lo que, al tratarse de miembros natos, en caso de ausencia injustificada solo podrán adoptarse medidas disciplinarias.

Artículo 10.-

El consejo de departamento, presidido por el director, estará formado por:

- En un 68% por profesores adscritos al departamento. Se garantizará que al menos un 51% del consejo esté formado por todos los profesores doctores.
- Un 27% de estudiantes. Este porcentaje habrá de garantizar la representación de cada centro, cada ciclo. De este porcentaje se reservará, en su caso, un mínimo del 2% para becarios de investigación.
- Un 5% de personal de administración y servicios.

En el caso de que el número de candidatos presentados por algunos de los estamentos elegibles anteriormente señalados sea igual o inferior al del total de los representantes posibles, no será necesario realizar la votación y serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral Central.

Si no se presentaran candidatos por algunos de los sectores elegibles indicados, se entenderá que dicho sector renuncia a completar su representación, y no se procederá a efectuar nueva convocatoria.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento al que estén adscritos corregidos por un factor directamente proporcional a 0.25 y en función de número de horas de dedicación.

En el caso de que el departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes a aplicar.

Artículo 11.-

Son funciones del consejo de departamento:

- a) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el centro correspondiente, así como proponer asignaturas de libre configuración que contribuyan a mejorar la formación integral de los universitarios.
- b) Aprobar y proponer al centro los proyectos docentes de las asignaturas a que se refiere la función anterior.
- c) Organizar, programar y coordinar los programas de doctorado.

- d) Efectuar el seguimiento y control de la docencia de postgrado.
- e) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- f) Establecer convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- g) Aprobar y liquidar su presupuesto.
- h) Proponer la contratación de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada. Igualmente, asignar profesores para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de los centros afectados.
- i) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- k) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- I) Elegir y revocar al director del departamento.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 13 de los Estatutos de la ULPGC.
- n) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- ñ) Crear comisiones asesoras para realizar funciones del departamento.
- o) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- p) Todas aquellas otras que le asignen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.-

Corresponde al director del departamento, en cuanto presidente del consejo de departamento:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, los puntos que hayan sido pedidos por al menos el 20% de los componentes del consejo; petición que ha de ser previa a la convocatoria del consejo, y cuya comunicación deberá ser por escrito a la secretaría del departamento. En el orden del día figurará el horario de trabajo.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 13.-

Corresponde a los miembros del consejo de departamento:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo necesariamente los siguientes puntos: el orden del día, el lugar, fecha, hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y en el caso de las ordinarias, los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión. Además, se deberá depositar en la secretaría del departamento, desde la fecha de la convocatoria y hasta la celebración del consejo, toda aquella documentación necesaria para el desarrollo de los distintos puntos del orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo iustifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14.-

Para la válida constitución del consejo de departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o quienes los sustituyan y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros del consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los mismos. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente inferior o superior según estén, respectivamente, por debajo o, por encima o igual a ½.

En caso de ausencia del secretario de departamento, actuará como secretario del consejo la persona designada por el director.

Artículo 15.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo de departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En todo caso, el orden del día de las sesiones ordinarias incluirá, como primer punto la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último, en el cual no se podrá adoptar acuerdos, ruegos y preguntas. El de las sesiones extraordinarias no incluirá, en ningún caso, estos dos puntos.

Artículo 16.-

La toma de decisiones en el consejo de departamento se hará a través de votaciones que pueden ser: ordinarias o nominales y secretas.

- Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstenciones de los miembros del consejo.
- Son votaciones nominales y secretas las que se realizan mediante papeletas, de forma que el secretario realiza un llamamiento por orden alfabético de todos los miembros del consejo, al que cada uno responderá con la expresión de su decisión, acerca del tema consultado, por escrito. Este tipo de votación será el utilizado para dirimir todas aquellas situaciones en las que se necesite mayoría absoluta de los miembros del consejo.

La votación nominal y secreta podrá ser solicitada por cualquier miembro del consejo para cualquier punto del orden del día en

que sea posible la adopción de acuerdos, mediante propuesta verbal o por escrito al director.

Los acuerdos del consejo de departamento serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 17.-

De cada sesión que celebre el consejo de departamento se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Se llevará un libro de actas que estará a disposición de todos los miembros del departamento.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les sea expedida una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 18.-

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección III. Cargos unipersonales

Artículo 19.-

La dirección del departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.

En su defecto, en los departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, podrá corresponder la dirección a un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o a un profesor contratado doctor. En cualquier caso, la dedicación del director tendrá que ser a tiempo completo.

En el supuesto de concurrir varios candidatos, en una primera votación será necesario que el candidato al cargo alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieran las votaciones más altas entre los votos a candidaturas válidamente emitidos. Para ser elegido en esta segunda votación se necesitará mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

De no alcanzarse tampoco esta mayoría, en la misma sesión el candidato más votado se someterá a una tercera y última votación. En este caso se requerirá mayoría simple para su elección.

Si ningún candidato resulta elegido, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

En el supuesto de concurrir uno o dos candidatos, en una primera votación será necesario que alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple. En el supuesto de no alcanzar la mayoría requerida, el procedimiento electoral ser retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

Artículo 20.-

El director será nombrado por el Rector, a propuesta del consejo de departamento. Será elegido por un período de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del consejo de departamento.

Artículo 21.-

Corresponden al director del departamento las siguientes funciones:

- a) Dirección y gestión ordinaria de las actividades del departamento.
- b) Ejecución de los acuerdos del consejo.
- c) Representar al departamento.
- d) Ordenar, por delegación expresa del Rector, los pagos y cantidades que deberán ser libradas.
- e) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- f) Proponer el nombramiento de secretario y jefe de servicio, en su caso.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del departamento con los centros.
- h) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 22.-

El secretario del departamento será nombrado por el Rector a propuesta del director del departamento. Dará fe de los acuerdos y custodiará los documentos del mismo. Asimismo, y desde el punto de vista funcional, el secretario será el responsable de la organización burocrática y administrativa del departamento. En caso de ausencia del director, ostentará la representación del departamento.

Artículo 23.-

En aquellos departamentos en donde exista jefe de servicio, será nombrado por el Rector a propuesta del director del departamento. Será el responsable del funcionamiento de toda la infraestructura de investigación y docencia, de su mantenimiento y reposición, así como de la coordinación del uso que hagan de ella los distintos profesores.

Sección IV. Comisiones académicas

Artículo 24.-

El consejo de departamento podrá crear las comisiones que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Concretamente, se podrán crear comisiones académicas para tratar cuestiones relativas a la planificación docente; evaluación de las enseñanzas; desarrollo estratégico y de calidad; asesoramiento y seguimiento normativo; gestión económica; protocolo; comunicación y relaciones externas; desarrollo de la innovación educativa; y de investigación, así como cualquier otra en función de las necesidades de cada momento.

Artículo 25.-

Las comisiones actuarán bajo la presidencia del director del departamento o persona en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros del consejo de departamento. Las elecciones para determinar los

miembros del consejo que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de los miembros del órgano.

Sección V. El personal de administración y servicios

Artículo 26.-

El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título III. Gestión financiera

Artículo 27.-

Los recursos del departamento procederán de:

- a) La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 28.-

Los movimientos económicos y financieros del departamento, así como la utilización de los recursos se reflejarán en la Memoria Anual

El consejo de departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del departamento.

Artículo 29.-

El director del departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión responderá ante el consejo de departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La iniciativa para la reforma del reglamento del departamento requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros del consejo. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del consejo de departamento. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril) y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Económico Aplicado de la ULPGC, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO DE LA ULPGC

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO

Artículo 1.- El Departamento de Análisis Económico Aplicado (en adelante DAEA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC. El área de conocimiento adscrita al DAEA es la de Economía Aplicada, con la posibilidad de ampliación a otras áreas que legalmente se establecieren.

Artículo 2.- El DAEA está constituido por todos los docentes e investigadores adscritos a su área de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con tal área, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. El Departamento podrá ser subdividido en secciones funcionales, pero tendrá una sola organización administrativa, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 3.- El DAEA tiene su sede en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC, Campus de Tafira) y constituye una sola unidad administrativa.

Artículo 4.- El DAEA podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por los profesores del Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquél en el que se halle la sede central del Departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por los profesores del Departamento que acrediten estar vinculados mediante un conjunto de perfiles docentes o investigadores de características comunes y estar diferenciados del resto de los perfiles propios del Departamento.

Cada sección departamental de carácter funcional deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad de los profesores que integran el área de conocimiento a la que pertenecen los perfiles docentes de la misma.

En cualquier caso, el establecimiento de secciones departamentales deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC y figurará de forma expresa en el Reglamento del Departamento, en el que quedarán establecidas las relaciones de todo orden que deban existir para el buen funcionamiento de las labores docentes e investigadoras.

Artículo 5.- Son funciones del DAEA:

 a) Coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente acordada por el centro y el Departamento; desarrollar los conocimientos específicos de esas asignaturas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.

- b) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente por pertenecer a áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
- c) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones. Estos proyectos deberán estar elaborados antes del comienzo de cada curso y de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno
- d) Organizar, desarrollar y controlar la docencia de postgrado en sus áreas de conocimiento. Igualmente, todas las actividades reglamentarias relacionadas con la elaboración, coordinación y presentación de las tesis doctorales que le correspondan.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a sus áreas de conocimiento.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU (Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), que se desarrolla en los Estatutos de la ULPGC y en las normas básicas establecidas al amparo del artículo 68.1 de la LOU.
- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la renovación pedagógica y metodológica de sus profesores.
- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros propios, con las limitaciones legales que se establezcan.
- i) Formular las propuestas de necesidades de profesorado, así como los cambios de situación del mismo, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de profesorado por necesidades de investigación.
- k) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del Departamento.
- Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades, y mantener un registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 6.- Las actividades de investigación del DAEA mencionadas en el artículo anterior se coordinarán con los grupos de investigación constituidos en el Departamento. No obstante, se reconoce el derecho de los miembros del DAEA a no integrarse en ninguno de estos grupos, sin que ello suponga menoscabo alguno de su actividad investigadora.

Dentro de las limitaciones legales aplicables, los grupos de investigación del DAEA podrán asignar los fondos obtenidos como resultado de su actividad investigadora, aunque toda la infraestructura científica y material inventariable adquirida con esos fondos será titularidad de la Universidad y deberán figurar en el inventario anual del Departamento al que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO

Sección I. Órganos de gobierno

Artículo 7.- El gobierno del DAEA estará regido por:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) Cargos unipersonales:
- El Director.
- El Secretario.
- El Jefe de Servicio, en su caso.

Artículo 8.- La elección de los miembros electivos del Consejo de Departamento, así como la elección y revocación del Director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Sección II. El Consejo de Departamento

Artículo 9.- El Consejo de Departamento se reunirá una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria.

Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director o lo solicite al menos el 25% de sus miembros con escrito razonado, debiendo especificarse, en todo caso, los puntos del orden del día que se deseen tratar.

Artículo 10.- El Consejo del Departamento se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Los profesores que hayan adquirido el grado de Doctor se incorporarán como miembros de pleno derecho al Consejo de Departamento. Así mismo, coincidiendo con la renovación anual señalada en los Estatutos de la ULPGC, se convocarán elecciones para cubrir y garantizar los porcentajes de representación señalados en el artículo 11 del presente Reglamento. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a dos sesiones del Consejo de Departamento, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro del Consejo, excepto en el caso de los doctores al tratarse de miembros natos. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario del Consejo hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión del órgano. Si las ausencias injustificadas afectaran a doctores sólo podrán adoptarse medidas disciplinarias.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Artículo 11.- El Consejo de Departamento, presidido por su director, estará formado por:

- En un 68% por profesores adscritos al Departamento. Se garantizará que el 51% del Consejo esté formado por todos los profesores doctores.
- Un 27% de estudiantes. Este porcentaje habrá de garantizar la representación de cada centro y cada ciclo.
- Un 5% de personal de administración y servicios.

Se permitirá la asistencia de todos aquellos profesores que sin ser miembros del Consejo de Departamento, estén adscritos al Departamento de Análisis Económico Aplicado, pudiendo intervenir con voz pero sin voto.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento con un coeficiente corrector proporcional a su capacidad docente. Siendo el de un profesor asociado a tiempo parcial 6 horas igual a 0,5.

Artículo 12.- Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente, así como proponer asignaturas de libre configuración que contribuyan a mejorar la formación integral de los universitarios.
- b) Aprobar y proponer al Centro los proyectos docentes de las asignaturas a que se refiere la función anterior.
- c) Organizar, programar y coordinar los programas de doctorado.
- d) Efectuar el seguimiento y control de la docencia de postgrado.
- e) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- f) Establecer convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- g) Aprobar y liquidar su presupuesto.
- h) Proponer la contratación de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada. Igualmente, asignar profesores para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de los centros afectados.
- i) Elaborar y modificar su propio Reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- k) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- I) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refieren los Estatutos de la ULPGC.
- n) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- ñ) Crear comisiones asesoras para realizar funciones del Departamento.
- o) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- p) Todas aquellas otras que le asignen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 13.- Corresponde al Director del Departamento, en cuanto presidente del Consejo de Departamento:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, incluyendo en el de las sesiones ordinarias, un primer punto dedicado a la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último punto "ruegos y preguntas", en el cual no se podrán adoptar acuerdos.

- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) ar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 14.- Corresponde a los miembros del Consejo de Departamento:

- Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 15.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros efectivos del Consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los mismos.

A tales efectos, los miembros efectivos del Consejo lo constituyen todos los miembros electos del Consejo de Departamento, del que se descontarán las ausencias justificadas y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17.- Para la formación de la voluntad del Consejo de Departamento las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del Consejo.

Son votaciones nominales las que se producen mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del Consejo, que, en todo caso, realizará el Secretario, y en las que cada miembro, al ser llamado, responde su asentimiento, disentimiento o abstención. El Director será llamado en último lugar.

Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta, de forma que el secretario realiza un llamamiento por orden alfabético de todos los miembros del consejo, al que cada uno responderá con la expresión de su decisión, acerca del tema consultado, por escrito.

La votación secreta podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo, en cualquier punto del orden del día en que sea posible la adopción de acuerdos, mediante propuesta verbal o por escrito al Director, manteniéndose en el anonimato el titular de la petición si éste lo solicitase.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito dirigido al Secretario en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 19.- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán custodiadas por el secretario del departamento y estarán a disposición de todos sus miembros. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del departamento para que les sea expedida una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección III. Cargos unipersonales

Artículo 21.- La Dirección del Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 22.- La elección del Director del departamento se llevará a cabo en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Departamento y por el procedimiento establecido en el reglamento electoral de la ULPGC.

El Consejo de Departamento acordará la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos unipersonales de gobierno al menos un mes antes de la finalización del mandato. En caso de producirse el cese por otra causa, la convocatoria se efectuará en el plazo de un mes.

La convocatoria que incluye el calendario se remitirá a la junta electoral central dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

Artículo 23.- El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. Será elegido por el periodo establecido en los Estatutos de la ULPGC, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del consejo de Departamento.

Cada candidato a la dirección del Departamento deberá presentar los candidatos a ocupar los cargos de Secretario y, en su caso, Jefe de Servicio así como su programa de gobierno.

Artículo 24.- Corresponden al Director del Departamento las siguientes funciones:

 a) Dirección y gestión ordinaria de las actividades del Departamento.

- b) Ejecución de los acuerdos del Consejo.
- c) Representar al Departamento.
- d) Ordenar, por delegación expresa del Rector, los pagos y cantidades que deberán ser libradas.
- e) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- f) Proponer el nombramiento de Secretario y Jefe de Servicio.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con los centros.
- h) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 25.- El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Dará fe de los acuerdos y custodiará los documentos del mismo.

Asimismo, y desde el punto de vista funcional, el secretario será el responsable de la organización burocrática y administrativa del Departamento. En caso de ausencia del Director, ostentará la representación del Departamento.

Artículo 26.- El Jefe de Servicio, será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Será el responsable del funcionamiento de toda la infraestructura de investigación y docencia, de su mantenimiento y reposición, así como de la coordinación del uso que hagan de ella los distintos profesores.

Artículo 27.- La condición de órgano unipersonal de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- 2. Por finalización del mandato.
- Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
- 4. Por causa legal.
- 5. Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quien le sustituya.

Artículo 28.- Los órganos colegiados pueden revocar a las personas que desempeñan el cargo unipersonal electo correspondiente mediante la aprobación de una moción de censura. La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo unipersonal en cuestión, con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta del órgano.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento de un órgano unipersonal a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiere correspondido al cesante.

Sección IV. Comisiones académicas

Artículo 29.- El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones académicas que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Concretamente, se podrán crear comisiones académicas para tratar cuestiones

relativas a la planificación docente; evaluación de las enseñanzas; desarrollo estratégico y de calidad; asesoramiento y seguimiento normativo; gestión económica; protocolo, comunicación y relaciones externas; desarrollo de la innovación educativa, y la investigación, así como cualquier otra en función de las necesidades en cada momento. Con carácter permanente existirá una Comisión de Docencia, una Comisión de Presupuesto, e Infraestructura Científica y una Comisión de Postgrado.

Artículo 30.- Las elecciones para determinar los miembros del Consejo que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de los miembros del órgano en un Consejo de Departamento.

Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Director del Departamento, o persona en quien delegue. A ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la propia comisión. Las comisiones se reunirán al menos una vez al cuatrimestre, siendo convocados sus miembros por el Presidente, o persona en quien delegue, al menos con 48 horas de antelación. La falta de asistencia de un miembro a la comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro.

Sección V. El personal de administración y servicios

Artículo 31.- El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título III. Gestión Financiera

Artículo 32.- Los recursos del Departamento procederán de:

- a) La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 33.- Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización de los recursos se reflejarán en la Memoria Anual.

El Consejo de Departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del Departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del Departamento.

Artículo 34.- El Director del DAEA responderá ante el Consejo de Departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Departamento requerirá la firma de un 20% de los miembros del Consejo. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Consejo de Departamento. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril, y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16
DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y
CONTABILIDAD

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Título I. Naturaleza y funciones del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

Artículo 1.- El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC.

El área de conocimiento adscrita al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC es la de Economía Financiera y Contabilidad, con la posibilidad de ampliación a otras áreas que legalmente se establecieren.

- Artículo 2.- El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC está constituido por todos los docentes e investigadores adscritos a su área de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con tal área, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. El Departamento podrá ser subdividido en secciones funcionales, pero tendrá una sola organización administrativa, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.
- **Artículo 3.-** El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC tiene su sede en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC, Campus de Tafira) y constituye una sola unidad administrativa.
- Artículo 4.- El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por los profesores del Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquél en el que se halle la sede central del Departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por los profesores del Departamento que acrediten estar vinculados mediante un conjunto de perfiles docentes o investigadores de características

comunes y estar diferenciados del resto de los perfiles propios del Departamento. Cada sección departamental de carácter funcional deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad de los profesores que integran el área de conocimiento a la que pertenecen los perfiles docentes de la misma.

En cualquier caso, el establecimiento de secciones departamentales deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC y figurará de forma expresa en el Reglamento del Departamento, en el que quedarán establecidas las relaciones de todo orden que deban existir para el buen funcionamiento de las labores docentes e investigadoras.

Artículo 5.- Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente acordada por el centro y el Departamento; desarrollar los conocimientos específicos de esas asignaturas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.
- Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente por pertenecer a áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
- c) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
 Estos proyectos deberán estar elaborados antes del comienzo de cada curso y de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar, desarrollar y controlar la docencia de postgrado en sus áreas de conocimiento. Igualmente, todas las actividades reglamentarias relacionadas con la elaboración, coordinación y presentación de las tesis doctorales que le correspondan.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a sus áreas de conocimiento.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU (Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), que se desarrolla en los Estatutos de la ULPGC y en las normas básicas establecidas al amparo del artículo 68.1 de la LOU.
- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la renovación pedagógica y metodológica de sus profesores.
- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros propios, con las limitaciones legales que se establezcan.
- Formular las propuestas de necesidades de profesorado, así como los cambios de situación del mismo, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de profesorado por necesidades de investigación.
- Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del Departamento.
- Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades, y mantener un registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

- n) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- n) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Título II. Organización del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

Sección I. Órganos de gobierno

Artículo 6.- El gobierno del Departamento estará regido por:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) Cargos unipersonales:
 - El Director.
 - El Secretario.
 - El Jefe de Servicio, en su caso.

Artículo 7.- La elección de los miembros electivos del Consejo de Departamento, así como la elección y revocación del Director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Sección II. El Consejo de Departamento

Artículo 8.- El Consejo de Departamento se reunirá una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria.

Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director o lo solicite al menos el 25% de sus miembros con escrito razonado, debiendo especificarse, en todo caso, los puntos del orden del día que se deseen tratar.

Artículo 9.- El Consejo del Departamento se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Los profesores que hayan adquirido el grado de Doctor se incorporarán como miembros de pleno derecho al Consejo de Departamento. Así mismo, coincidiendo con la renovación anual, se convocarán elecciones para cubrir y garantizar los porcentajes de representación señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas al Consejo de Departamento por parte de los miembros elegidos como representantes por el sector de los estudiantes, del personal de administración y servicios o de los profesores no doctores, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de dicho Consejo. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario del Consejo hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión del órgano.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Artículo 10.- El Consejo de Departamento, presidido por su director, estará formado por:

- En un 68% por profesores adscritos al Departamento. Se garantizará que el 51% del Consejo esté formado por todos los profesores doctores.
- Un 27% de estudiantes. Este porcentaje habrá de garantizar la representación de cada centro y cada ciclo.
- Un 5% de personal de administración y servicios.

Se permitirá la asistencia de todos aquellos profesores que sin ser miembros del Consejo de Departamento, estén adscritos al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, pudiendo intervenir con voz pero sin voto.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento con un coeficiente corrector proporcional a su capacidad docente. Siendo el de un profesor asociado a tiempo parcial 6 horas igual a 0,5.

Artículo 11.- Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente, así como proponer asignaturas de libre configuración que contribuyan a mejorar la formación integral de los universitarios.
- Aprobar y proponer al Centro los proyectos docentes de las asignaturas a que se refiere la función anterior.
- Organizar, programar y coordinar los programas de doctorado.
- d) Efectuar el seguimiento y control de la docencia de postgrado.
- e) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- f) Establecer convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- g) Aprobar y liquidar su presupuesto.
- Proponer la contratación de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada.
 Igualmente, asignar profesores para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de los centros afectados.
- i) Elaborar y modificar su propio Reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- k) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- I) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refieren los Estatutos de la ULPGC.
- n) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- ñ) Crear comisiones asesoras para realizar funciones del Departamento.
- o) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- Todas aquellas otras que le asignen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.- Corresponde al Director del Departamento, en cuanto presidente del Consejo de Departamento:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, incluyendo en el de las sesiones ordinarias, un primer punto dedicado a la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último punto "ruegos y preguntas", en el cual no se podrán adoptar acuerdos.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 13.- Corresponde a los miembros del Consejo de Departamento:

- Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros efectivos del Consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los mismos.

A tales efectos, los miembros efectivos del Consejo lo constituyen todos los miembros electos del Consejo de Departamento, del que se descontarán las ausencias justificadas y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16.- Para la formación de la voluntad del Consejo de Departamento las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del Consejo.

Son votaciones nominales las que se producen mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del Consejo, que, en todo caso, realizará el Secretario, y en las que cada miembro, al ser llamado, responde su asentimiento, disentimiento o abstención. El Director será llamado en último lugar.

Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta, de forma que el secretario realiza un llamamiento por orden alfabético de todos los miembros del consejo, al que cada uno responderá con la expresión de su decisión, acerca del tema consultado, por escrito.

La votación secreta podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo, en cualquier punto del orden del día en que sea posible la adopción de acuerdos, mediante propuesta verbal hecha al Director.

Artículo 17.- Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito dirigido al Secretario en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 18.- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán custodiadas por el secretario del departamento y estarán a disposición de todos sus miembros. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del departamento para que les sea expedida una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 19.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección III. Cargos unipersonales

Artículo 20.- La Dirección del Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 21.- La elección del Director del departamento se llevará a cabo en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Departamento y por el procedimiento establecido en el reglamento electoral de la ULPGC.

El Consejo de Departamento acordará la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos unipersonales de gobierno al menos un mes antes de la finalización del mandato. En caso de producirse el cese por otra causa, la convocatoria se efectuará en el plazo de un mes.

La convocatoria que incluye el calendario se remitirá a la junta electoral central dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. Será elegido por el periodo establecido en los Estatutos de la ULPGC, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del consejo de Departamento.

Cada candidato a la dirección del Departamento deberá presentar los candidatos a ocupar los cargos de Secretario y, en su caso, Jefe de Servicio así como su programa de gobierno.

Artículo 23.- Corresponden al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Dirección y gestión ordinaria de las actividades del Departamento.
- b) Ejecución de los acuerdos del Consejo.
- c) Representar al Departamento.
- d) Ordenar, por delegación expresa del Rector, los pagos y cantidades que deberán ser libradas.
- e) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- f) Proponer el nombramiento de Secretario y Jefe de Servicio.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con los centros.
- h) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 24.- El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Dará fe de los acuerdos y custodiará los documentos del mismo.

Asimismo, y desde el punto de vista funcional, el secretario será el responsable de la organización burocrática y administrativa del Departamento. En caso de ausencia del Director, ostentará la representación del Departamento.

Artículo 25.- El Jefe de Servicio, será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Será el responsable del funcionamiento de toda la infraestructura de investigación y docencia, de su mantenimiento y reposición, así como de la coordinación del uso que hagan de ella los distintos profesores.

Artículo 26.- La condición de órgano unipersonal de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- 2. Por finalización del mandato.
- Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
- 4. Por causa legal.
- 5. Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quien le sustituya.

Artículo 27.- Los órganos colegiados pueden revocar a las personas que desempeñan el cargo unipersonal electo correspondiente mediante la aprobación de una moción de censura. La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo unipersonal en cuestión, con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta del órgano.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce

meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento de un órgano unipersonal a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiere correspondido al cesante.

Sección IV. Comisiones académicas

Artículo 28.- El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones académicas que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Concretamente, se podrán crear comisiones académicas para tratar cuestiones relativas a la planificación docente; evaluación de las enseñanzas; desarrollo estratégico y de calidad; asesoramiento y seguimiento normativo; gestión económica; protocolo, comunicación y relaciones externas; desarrollo de la innovación educativa, y la investigación, así como cualquier otra en función de las necesidades en cada momento.

Artículo 29.- Las elecciones para determinar los miembros del Consejo que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de los miembros del órgano en un Consejo de Departamento.

Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Director del Departamento, o persona en quien delegue. A ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la propia comisión. Las comisiones se reunirán al menos una vez al cuatrimestre, siendo convocados sus miembros por el Presidente, o persona en quien delegue, al menos con 48 horas de antelación. La falta de asistencia de un miembro a la comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro.

Sección V. El personal de administración y servicios

Artículo 30.- El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título III. Gestión Financiera

Artículo 31.- Los recursos del Departamento procederán de:

- a) La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 32.- Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización de los recursos se reflejarán en la Memoria Anual.

El Consejo de Departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del Departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del Departamento.

Artículo 33.- El Director del DEFC responderá ante el Consejo de Departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Departamento requerirá la firma de un 20% de los miembros del Consejo. Con el

proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Consejo de Departamento. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril, y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Título I. Naturaleza y funciones del Departamento de Economía y Dirección de Empresas

Artículo 1.-

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC.

Las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC son las de Organización de Empresas, Comercialización e Investigación de Mercados, y Fundamentos del Análisis Económico, con la posibilidad de ampliación a otras áreas que legalmente se establecieren.

Artículo 2.-

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC está constituido por todos los docentes e investigadores

adscritos a sus áreas de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con tales áreas, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. El Departamento podrá ser subdividido en secciones funcionales, pero tendrá una sola organización administrativa, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 3.-

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC tiene su sede en el Campus de Tafira (Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC) y constituye una sola unidad administrativa.

Artículo 4.-

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por los profesores del Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquél en el que se halle la sede central del Departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por los profesores del Departamento que acrediten estar vinculados mediante un conjunto de perfiles docentes o investigadores de características comunes y estar diferenciados del resto de los perfiles propios del Departamento. Cada sección departamental de carácter funcional deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad de los profesores que integran el área de conocimiento a la que pertenecen los perfiles docentes de la misma.

En cualquier caso, el establecimiento de secciones departamentales deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC y figurará de forma expresa en el Reglamento del Departamento, en el que quedarán establecidas las relaciones de todo orden que deban existir para el buen funcionamiento de las labores docentes e investigadoras.

Artículo 5.-

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente acordada por el centro y el Departamento; desarrollar los conocimientos específicos de esas asignaturas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.
- b) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente por pertenecer a áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
- c) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones. Estos proyectos deberán estar elaborados antes del comienzo de cada curso y de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar, desarrollar y controlar la docencia de postgrado en sus áreas de conocimiento. Igualmente, todas las actividades reglamentarias relacionadas con la elaboración, coordinación y presentación de las tesis doctorales que le correspondan.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a sus áreas de conocimiento.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU (Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), que se desarrolla en los Estatutos de la ULPGC y en las normas básicas establecidas al amparo del artículo 68.1 de la LOU.

- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la renovación pedagógica y metodológica de sus profesores.
- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros propios, con las limitaciones legales que se establezcan.
- Formular las propuestas de necesidades de profesorado, así como los cambios de situación del mismo, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de profesorado por necesidades de investigación.
- k) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del Departamento.
- Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades, y mantener un registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Título II. Organización del Departamento de Economía y Dirección de Empresas

Sección I. Órganos de gobierno

Artículo 6.-

El gobierno del Departamento estará regido por:

- c) El Consejo de Departamento.
- d) Cargos unipersonales:
 - El Director.
 - El Secretario.
 - El Jefe de Servicio, en su caso.

Artículo 7.-

La elección de los miembros electivos del Consejo de Departamento, así como la elección y revocación del Director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Sección II. El Consejo de Departamento

Artículo 8.-

El Consejo de Departamento se reunirá una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria. Esta convocatoria la efectuará el director, el cual lo notificará mediante el orden del día a desarrollar, con al menos cinco días de antelación, debiendo especificarse en todo caso, los puntos del orden del día que se desee tratar.

También se podrá reunir en sesión extraordinaria, a propuesta del Director o cuando lo soliciten el 25% de los miembros con escrito razonado y propuesta de orden del día, cuando existan razones urgentes para la toma de decisiones, así como para la elección de sus cargos unipersonales o la revocación de los mismos.

Artículo 9.-

El Consejo del Departamento se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Los profesores que hayan adquirido el grado de Doctor se incorporarán como miembros de pleno derecho al Consejo de Departamento. Así mismo, coincidiendo con la renovación anual, se convocarán elecciones para cubrir y garantizar los porcentajes de representación señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas al Consejo de Departamento por parte de los miembros elegidos como representantes por el sector de los estudiantes, del personal de administración y servicios o de los profesores no doctores, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de dicho Consejo. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario del Consejo hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión del órgano.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Artículo 10.-

El Consejo de Departamento, presidido por su director, estará formado por:

- En un 68% por profesores adscritos al Departamento. Se garantizará que el 51% del Consejo esté formado por todos los profesores doctores.
- Un 27% de estudiantes. Este porcentaje habrá de garantizar la representación de cada centro y cada ciclo.
- Un 5% de personal de administración y servicios. Se permitirá la asistencia de todos aquellos profesores que sin ser miembros del Consejo de Departamento, estén adscritos al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, pudiendo intervenir con voz pero sin voto.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento con un coeficiente corrector de 0,5.

Artículo 11.-

Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones que le hayan sido asignadas por el Centro correspondiente, así como proponer asignaturas de libre configuración que contribuyan a mejorar la formación integral de los universitarios.
- b) Aprobar y proponer al Centro los proyectos docentes de las asignaturas a que se refiere la función anterior.
- c) Organizar, programar y coordinar los programas de doctorado.
- d) Efectuar el seguimiento y control de la docencia de postgrado.
- e) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.

- f) Establecer convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- g) Aprobar y liquidar su presupuesto.
- h) Proponer la contratación de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada. Igualmente, asignar profesores para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de los centros afectados.
- i) Elaborar y modificar su propio Reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- k) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- I) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refieren los Estatutos de la ULPGC.
- n) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- ñ) Crear comisiones asesoras para realizar funciones del Departamento.
- o) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- p) Todas aquellas otras que le asignen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.-

Corresponde al Director del Departamento, en cuanto presidente del Consejo de Departamento:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, incluyendo en el de las sesiones ordinarias un primer punto dedicado a la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último punto "ruegos y preguntas", en el cual no se podrán adoptar acuerdos.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 13.-

Corresponde a los miembros del Consejo de Departamento:

 Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo iustifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 14.-

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros efectivos del Consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un veinticinco por ciento de los mismos.

A tales efectos, los miembros efectivos del Consejo de Departamento lo constituyen todos los miembros electos del Consejo de Departamento, del que se descontarán las ausencias justificadas y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En todo caso, el orden del día de las sesiones ordinarias incluirá, como primer punto, la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último, en el cual no se podrá adoptar acuerdos, ruegos y preguntas. El de las sesiones extraordinarias no incluirán, en ningún caso, estos dos puntos.

Artículo 16.-

Para la toma de decisiones en el Consejo de Departamento las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del Consejo.

Son votaciones nominales y secretas las que se realizan mediante papeletas, de forma que el secretario realiza un llamamiento por orden alfabético de todos los miembros del consejo, al que cada uno responderá con la expresión de su decisión, acerca del tema consultado, por escrito. Este tipo de votación será utilizado para dirimir todas aquellas situaciones en las que se necesite mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

La votación nominal y secreta podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo, en cualquier punto del orden del día en que sea posible la adopción de acuerdos, mediante propuesta verbal hecha al Director.

Artículo 17.-

Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito dirigido al Secretario en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción. Cuando los miembros del órgano voten

en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 18.-

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán custodiadas por el secretario del departamento y estarán a disposición de todos sus miembros. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del departamento para que les sea expedida una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 19.-

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección III. Cargos unipersonales

Artículo 20.-

La Dirección del Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 21.-

La elección del Director del departamento se llevará a cabo en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Departamento y por el procedimiento establecido en el reglamento electoral de la ULPGC.

El Consejo de Departamento acordará la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos unipersonales de gobierno al menos un mes antes de la finalización del mandato. En caso de producirse el cese por otra causa, la convocatoria se efectuará en el plazo de un mes.

La convocatoria que incluye el calendario se remitirá a la junta electoral central dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

Artículo 22.-

El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. Será elegido por el periodo establecido en los Estatutos de la ULPGC, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del consejo de Departamento.

Cada candidato a la dirección del Departamento de Economía y Dirección de Empresas deberá presentar los candidatos a ocupar los cargos de Secretario y, en su caso, Jefe de Servicio así como su programa de gobierno.

Artículo 23.-

Corresponden al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Dirección y gestión ordinaria de las actividades del Departamento.
- b) Ejecución de los acuerdos del Consejo.
- c) Representar al Departamento.
- d) Ordenar, por delegación expresa del Rector, los pagos y cantidades que deberán ser libradas.
- e) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- f) Proponer el nombramiento de Secretario y Jefe de Servicio.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con los centros.
- Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 24.-

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Dará fe de los acuerdos y custodiará los documentos del mismo. Asimismo, y desde el punto de vista funcional, el secretario será el responsable de la organización burocrática y administrativa del Departamento. En caso de ausencia del Director, ostentará la representación del Departamento.

Artículo 25.-

El Jefe de Servicio, en su caso, será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Será el responsable del funcionamiento de toda la infraestructura de investigación y docencia, de su mantenimiento y reposición, así como de la coordinación del uso que hagan de ella los distintos profesores.

Artículo 26.-

La condición de órgano unipersonal de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- 2. Por finalización del mandato.
- Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
- 4. Por causa legal.
- Por la aprobación de una moción de censura.
 En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quien le sustituya.

Artículo 27.-

Los órganos colegiados pueden revocar a las personas que desempeñan el cargo unipersonal electo correspondiente mediante la aprobación de una moción de censura. La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo unipersonal en cuestión, con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta del órgano.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento de un órgano unipersonal a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiere correspondido al cesante.

Sección IV. Comisiones académicas

Artículo 28.-

El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones académicas que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Concretamente, se podrán crear comisiones académicas para tratar cuestiones relativas a la planificación y programación docente; evaluación de las enseñanzas; desarrollo estratégico y de calidad; asesoramiento y seguimiento normativo; gestión económico-financiera; protocolo, comunicación y relaciones externas; desarrollo de la innovación educativa, y la investigación, así como cualquier otra en función de las necesidades en cada momento.

Artículo 29.-

Las comisiones académicas del Departamento estarán integradas por un máximo de siete miembros cada una, que serán elegidos de entre los profesores del Consejo de Departamento. Las elecciones para determinar los miembros del Consejo que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de los miembros del órgano en un Consejo de Departamento.

Las comisiones académicas se renovarán durante el mes siguiente a la constitución del Consejo de Departamento. Las vacantes serán cubiertas por votación en Consejo de Departamento celebrado en el mes de diciembre de cada año natural y con efecto de primero de enero del siguiente año.

Artículo 30.-

Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Director del Departamento, o persona en quien delegue. A ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros del Consejo de Departamento. Las comisiones se reunirán al menos una vez al cuatrimestre, siendo convocados sus miembros por el Presidente, o persona en quien delegue, con 48 horas de antelación. La falta de asistencia de un miembro a la comisión de que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a la suspensión de la condición de miembro.

Sección V. El personal de administración y servicios

Artículo 31.-

El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título III. Gestión financiera

Artículo 32.-

Los recursos del Departamento procederán de:

- a) La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 33.-

Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización de los recursos, se reflejarán en la Memoria Anual.

El Consejo de Departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del Departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del Departamento.

Artículo 34.-

El Director del Departamento de Economía y Dirección de Empresas responderá ante el Consejo de Departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Departamento requerirá la firma de un 25% de los miembros del Consejo. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Consejo de Departamento. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril, y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica de la ULPGC, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 8 de la Resolución 269 del 11 de diciembre de 1998, por el que se hace público el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), establece entre las funciones de

las Juntas de Centro, la de elaborar el Reglamento de su Junta de Compensación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho mandato, la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica (en adelante EITE) ha elaborado el presente Reglamento mediante el que se regula la organización, competencias y funcionamiento de su Junta de Compensación y los sistemas de evaluación compensatoria para las asignaturas de las titulaciones de la EITE.

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 1.-

La Junta de Compensación de Asignaturas de la EITE (en adelante Junta de Compensación) es el órgano al que corresponden las funciones de estudio, deliberación y resolución de las solicitudes de compensación presentadas por parte de los estudiantes de Grado y Posgrado. Dicha Junta se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la ULPGC, por los Informes Jurídicos e Instrucciones que le afecten y por el presente Reglamento.

Artículo 2.-

La Junta de Compensación estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director o Subdirector en quien delegue, quien actuará como Presidente de la Junta.
- El Secretario de la EITE, que actuará de Secretario de la Junta.
- 8 profesores de la Escuela elegidos por la Junta de Escuela, de los cuales habrá dos representantes por cada uno de los departamentos DIEA, DIT y DSC, de los que uno de los representantes de cada uno de estos departamento será profesor con docencia de Máster. Los otros dos profesores de la Junta serán elegidos por la JE de entre los profesores del resto de departamentos que imparten docencia en la EITE.

Artículo 3.-

Los miembros de la Junta de Compensación perderán su condición en los siguientes casos:

- Tras 4 años de ostentación del cargo.
- Cuando dejen de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la misma.
- Cuando se falte de manera injustificada a más de 3 reuniones de la misma.

Las vacantes han de cubrirse mediante proceso de elección en la Junta de Escuela antes de la siguiente convocatoria de la Junta de Compensación.

Artículo 4.-

La Junta de Compensación se reunirá de manera ordinaria dos veces a lo largo de cada curso académico siempre que existan solicitudes por resolver. La convocatoria de las reuniones será suscrita por el Secretario.

La primera reunión se realizará después de la convocatoria ordinaria de enero y la segunda tras finalizar la convocatoria extraordinaria de julio.

Para que la Junta de Compensación pueda estudiar, deliberar y resolver las solicitudes de compensación presentadas, ha de estar constituida reglamentariamente por el Presidente o el Subdirector en quien delegue, el Secretario y, al menos, la mitad de sus miembros.

En ningún caso estará presente en las deliberaciones y resolución de la Junta de Compensación un profesor cuando la asignatura a compensar coincida con la impartida por él mismo.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes

Tras 10 días hábiles una vez sean firmes las actas de la convocatoria pertinente, se abrirá un plazo de 5 días naturales para la presentación de solicitudes por parte de los estudiantes. Dichas solicitudes se presentarán en la Administración del Edificio de Electrónica y Telecomunicación (en adelante la Administración) según impreso normalizado a tal efecto, adjuntando a ésta las alegaciones que el alumno desee realizar.

Artículo 6.-

Los requisitos para solicitar compensación, y sin los cuales las solicitudes serán desestimadas, son los siguientes:

- a) La solicitud ha de estar presentada dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.
- b) El estudiante ha de tener aprobado como mínimo el 85% del total de créditos susceptibles de compensación, sin tener en cuenta para este cálculo aquellas asignaturas no compensables.
- c) No se podrá solicitar compensación de más del 6% de los créditos de la titulación de las asignaturas compensables.
- d) No son asignaturas compensables el Trabajo Final de Título, para las Prácticas Externas, o las asignaturas para el reconocimiento del nivel de idiomas requerido para obtener el título.
- e) El estudiante ha de estar matriculado de la asignatura de la cual solicita compensación, para lo cual deberá formalizar la matrícula en los periodos oficiales establecidos al efecto.
- f) El estudiante tendrá que figurar como presentado en las actas de la EITE al menos en dos convocatorias de aquellas asignaturas de las que solicita compensación.
- g) El estudiante tendrá que haber obtenido una calificación igual o mayor que 4 (sobre 10) en alguna de las convocatorias a las que se ha presentado.
- h) Que la suma de la mejor calificación obtenida en la asignatura a compensar y la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de formación básica y obligatorias aprobadas y cursadas en la EITE sea igual o superior a 10,5 puntos.

Artículo 7.-

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración elaborará un listado de los solicitantes y adjuntará la petición, alegaciones y el extracto de expediente académico de cada solicitante. En el anverso de dicho extracto se hará constar por parte del responsable de Administración si el solicitante reúne o no los requisitos reglamentarios, expresando en la antefirma el cargo o puesto al que corresponda emitir o cursar la comunicación y consignando, además, el desempeñado por el firmante en los casos de delegación o en los supuestos normales de sustitución, la identificación nominativa del firmante, sello del órgano, fecha y rúbrica correspondiente.

Esta información será remitida al Director de la EITE y, tras esto, se dará trámite a la Junta de Compensación de Asignaturas de las solicitudes que reúnan los requisitos y se resolverá de forma desestimatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos objetivos. Dicha resolución deberá contener las estipulaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 8.-

Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que deberá remitir en el plazo de diez días naturales, para que éste pueda hacer sus deliberaciones.

Artículo 9.-

La Junta de Compensación de Asignaturas tiene la obligación de considerar el expediente del estudiante en su globalidad.

No podrán compensarse aquellas asignaturas cuyas competencias solo puedan adquirirse por la superación de la asignatura para la que se solicita la compensación.

En el caso de que la asignatura a compensar forme parte de una materia con más de una asignatura se tendrá especial cuidado en que la compensación no comprometa la adquisición de las competencias de la materia.

Artículo 10.-

La Junta de Compensación adoptará sus acuerdos:

- a) En votación secreta en la que se emitirá un voto favorable, desfavorable, en blanco o abstención.
- b) La asignatura obtendrá la consideración de favorable o desfavorable según sea mayoritaria una u otra opción.
- c) En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Presidente resolverá.

Artículo 11.-

El Secretario ha de levantar un acta para cada una de las asignaturas en la que se especificará los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión y la resolución de si procede o no la compensación.

Las actas de la Junta de Compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes. En caso de compensación favorable, en el expediente del estudiante figurará "Apto por Compensación".

Artículo 12.-

Las resoluciones de las solicitudes serán emitidas por la Junta de Compensación en un plazo máximo de dos meses naturales después de que las actas de la convocatoria respectiva sean firmes. Dichas resoluciones se deberán notificar a los interesados por parte de la Administración.

La notificación se practicará en el lugar que el interesado haya señalado en su solicitud. Además, la resolución de la Junta de Compensación se publicará en el tablón de anuncios de la Administración del Edificio.

Artículo 13.-

Contra las resoluciones de la Junta de Compensación de asignaturas de la EITE podrá interponerse Recurso de alzada ante la Junta de Compensación del Consejo de Gobiernos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 14.-

La Junta de Compensación de la EITE presentará anualmente un informe de la evaluación compensatoria al final de cada curso académico que será remitido a la Junta de Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez aprobado en Junta de Escuela, este Reglamento se elevará a la Junta de Gobierno de la ULPGC para su posterior aprobación.

DISPOSICIONES FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria de 16 de junio de 2014, acuerda aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la ULPGC, en los términos que se reflejan en la tabla adjunta:

| RPT ANTERIOR | RPT NUEVA | Departamento | Área de Conocimiento | Cuerpo anterior | Cuerpo nuevo | Lo | Centro Concertado | Unidad/ Servicio |
|-----------------|--------------|--|---|----------------------|-----------------|----|----------------------|---------------------|
| 1384655001 | 1381001003 | Arte, Ciudad y Territorio | Composición Arquitectónica | ATC | TU | GC | | |
| 1388150001 | 1388151004 | Arte, Ciudad y Territorio | Urbanística y Ordenación del Territorio | CU | TU | GC | | |
| 1388157001 | 1388151005 | Arte, Ciudad y Territorio | Urbanística y Ordenación del Territorio | Ayudante DR | TU | GC | | |
| 1230605002 | 1234105003 | Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología | Fisiología | ATP | ATP | FV | | |
| 1234206001 | 3009001005 | Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología | Genética | Contratado Doctor | TU | GC | | |
| 1433151001 | 1433151001 | Ciencias Clínicas | Farmacología | TU | TU | FV | | |
| 1436300002 | 1438070001 | Ciencias Clínicas | Toxicología | CU | CU | GC | | |
| 1244135009 | 1244135009 | Ciencias Médicas y Quirúrgicas | Fisioterapia | ATP CS | ATP6 | GC | | |

| 1244135015 | 1244135015 | Ciencias Médicas y Quirúrgicas | Fisioterapia | ATP CS | ATP CS | GC | CHUIMI | Rehabilitación |
|------------|------------|--------------------------------------|------------------------|----------------|--------------------|----|---|--------------------------------------|
| 3009005026 | 1372555100 | Enfermería | Enfermería | ATP CS | ATP CS | GC | HUGCDN | Sº Hemodiálisis |
| 3009005027 | 1372555101 | Enfermería | Enfermería | ATP CS | ATP CS | GC | СНИІМІ | Sº Hemodiálisis |
| 1372553004 | 1372555102 | Enfermería | Enfermería | TEU | ATP CS | GC | CHUIMI | U Cuidados Intensivos Infantil |
| | 1372555103 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | CHUIMI | Q Urgencias Ginecología |
| | 1372555104 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | ZBS el puerto | |
| | 1372555105 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | ZBS Triana | |
| | 1372555106 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | ZBS Vecindario | |
| | 1372555107 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | RMT Taliarte Sur (Cabildo GC) | |
| | 1372555108 | Enfermería | Enfermería | | ATP CS | GC | C Sanitario El Sabinal (Cabildo GC) | |
| 1115901004 | 1115551007 | Ingeniería de Procesos | Ingeniería Química | TU | TU | GC | | |
| 1101152002 | 1101151001 | Ingeniería Mecánica | Construcciones navales | CEU | TU | GC | | |
| 3009007002 | 3013457001 | Teleformación | Filología Inglesa | Ayudante DR | Ayudan te DR | GC | | |
| 1167651003 | 1167501003 | Química | Química analítica | TU | TU | GC | | |

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE MARZO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Habiéndose detectado una omisión en la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de marzo de 2013 (BOULPGC de 5 de abril de 2013), por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, es preciso proceder a su inclusión, que queda de la siguiente manera:

| RPT NUEVA | RPT ANTERIOR | Departamento | Área de Conocimiento | Cuerpo/ Categ. anterior | Cuerpo/ Categ. nueva | Lo | Centro Concertado | Unidad/Servicio | OBSERVACIO- NES CAMBIOS |
|-----------|-----------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------------|----|------------------------|--|---|
| 124745506 | 124610562 | Ciencias Médicas y Quirúrgicas | Medicina | ATP CS | ATP CS | GC | CS Vecindario | Zona Básica de Salud Vecindario | Cambia de área de Psiquiatria a Medician, A 3 hora y de Centro |
| 124745508 | 124610563 | Ciencias Médicas y Quirúrgicas | Medicina | ATP CS | ATP CS | GC | CS Cuevas Torres | Zona Básica de Salud Cuevas Torres | Cambia de área de Psiquiatria a Medician, A 3 hora y de Centro |

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Universitaria

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 11 DE JUNIO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DE MOVILIDAD, ADSCRITO AL VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A propuesta de la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84c de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, este Rectorado

Resuelve:

- Nombrar en el cargo de Director de Movilidad, adscrito al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de esta Universidad, a D. Anastasio Argüello Henríquez, con DNI 42.842.774.
- 2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

| Organismo/s | Tipo de convenio | Objeto del convenio | Fecha |
|---|--|--|----------|
| Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la ULPGC | Convenio específico de colaboración. | Regular los términos de colaboración de las partes firmantes y las condiciones para la ejecución del Proyecto "Ciberlandia - Un Espacio de Robótica y TIC para la Enseñanza no Universitaria", del Instituto de Investigación de Ciencias y Tecnologías Cibernéticas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. | 19/12/13 |
| Asociación de Familiares de Alzheimer de Gran Canaria. | Convenio específico de colaboración. | Investigar y desarrollar las herramientas multimedia para la detección temprana y el control evolutivo de enfermos con demencia, con especial atención a la enfermedad de Alzheimer. | 09/01/14 |
| Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador). | Convenio marco de colaboración. | Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. | 16/01/14 |
| Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN). | Convenio específico de colaboración. | Establecer el marco de la colaboración entre el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la ejecución de actividades de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico (Research and Technological Development, RTD), dentro del proyecto europeo LEANWIND. | 13/03/14 |
| Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN). | Convenio específico de colaboración. | Establecer el marco de la colaboración entre el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la ejecución de actividades de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico (Research and Technological Development, RTD), dentro del proyecto europeo NeXOS. | 13/03/14 |
| Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. | Convenio específico de colaboración. | Coordinar las acciones para la puesta en marcha del Campus de Etnografía y Folclore de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el marco del Festival Internacional de Folclore "Muestra Solidaria de los Pueblos" de la Villa de Ingenio. | 20/03/14 |
| Université Kasdi Merbah (Argelia). | Convenio marco de colaboración. | Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico tecnológica entre la <i>Université Kasdi Merbah</i> y la Universidad de La Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entra ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica tecnológica. | |
| Iberia | Convenio marco de colaboración. | Establecer una relación comercial de la que puedan obtenerse mutuos beneficios: Iberia, facilitando las mejores condiciones económicas y de servicio, y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nominando a Iberia como su transportista aéreo preferente. | |
| Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. | Convenio específico de colaboración. | Regular las condiciones de colaboración entre las partes para la gestión, de ayudas Erasmus.es, financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y deportes, en el marco del programa "Erasmus+". | 06/05/14 |
| Institut Catalunya África. | Convenio marco de colaboración. | Formalizar la colaboración entre las partes firmantes para desarrollar el proyecto Emprende.África y que, cada una de las universidades africanas participantes en posteriores convenios incorpore la tercera misión de la Universidad, la de la transferencia del conocimiento y tecnologías generados en las propias Universidades de la Sociedad, para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de su entorno. | 14/05/14 |

| Gestión Aeronáutica Integral Canaria, S.L. (Binter). | Convenio marco de colaboración. | Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científicotecnológica entre Gestión Aeronáutica Integral Canaria, S.L. (Binter) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. | 15/05/14 |
|--|--|---|----------|
| Universidad La Laguna. | Convenio específico de colaboración. | Establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la propuesta ante las Administraciones educativas competentes y la posterior organización, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, del Programa de Doctorado "Territorio y Sociedad. Evolución Histórica de un espacio Tricontinental (África, América y Europa)". | 21/05/14 |
| Universidad La Laguna. | Convenio específico de colaboración. | Establecer las condiciones por la que las partes ejecuten, gestionen, justifiquen y distribuyan las ayudas económicas concedidas en la convocatoria 2011 del Subprograma de Fortalecimiento, para el desarrollo de las siguientes actuaciones de proyecto CEI: Campus Atlántico Tricontinental: • B1- Innovación en modalidades de enseñanza Aprendizaje. • B2- Programa de Talento Tricontinental. • B4- Novel Week. • B5- Campus Científico de Verano. • C1- Promoción de la Gobernanza. • C2- Formación de Gestores CEI. • E1- Campus Tricontinental de la Creatividad Social. • F5- Rehabilitación y adecuación de entornos Universitarios. | 27/05/14 |
| Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. | Convenio específico de colaboración. | Regular la colaboración entre la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la organización y ejecución de las actividades y proyectos de acercamiento científico que se desarrollarán en el marco del Programa Campus Científicos de Verano 2014. | 30/05/14 |
| Fundación Canarias Caja Rural. | Convenio marco de colaboración. | Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científicotecnológica entre la Fundación Canarias Caja Rural y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. | 04/06/14 |
| Fundación Aquae. | Convenio marco de colaboración. | Establecer el marco de colaboración entre las partes para la realización de actividades organizadas y enmarcadas dentro de las áreas de trabajo de interés común. | 05/06/14 |
| Pusan National University (República de Corea). | Convenio marco de colaboración. | Establecer programas de colaboración en áreas de mutuo interés entre las Instituciones. Este acuerdo servirá como marco general para la cooperación entre las dos Instituciones y facilitará el planteamiento de programas más específicos de colaboración. | 09/06/14 |
| Pusan National University (República de Corea). | Convenio específico de colaboración. | Establecerlas condiciones en que han de desarrollarse las relaciones entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Pusan National University</i> (República de Corea) para promover la formación y el intercambio académico de profesores y estudiantes. | 09/06/14 |
| Universidad Rafael Landívar (Guatemala). | Convenio marco de colaboración. | Regular el marco de la colaboración entre las partes para promover la colaboración a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común. | 13/06/14 |
| Universidad Rafael Landívar (Guatemala). | Convenio específico de colaboración. | Regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Rafael Landívar para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores. | 13/06/14 |
| Hankuk University of Foreign Studies, Seúl (República de Corea). | Convenio específico de colaboración. | Regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Hankuk University of Foreign Studies para el cumplimiento de los objetivos siguientes: Intercambio de estudiantes. Intercambio de profesores. Programas de Investigación, seminarios. Intercambio de información académica. | 18/06/14 |

| | CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA | | | | |
|--|--|----------|--|--|--|
| Entidad | Objeto del convenio | Fecha | | | |
| Asociación de Padres Unidos Pequeño Valiente | | 07/01/14 | | | |
| Bolaños Asesores, S.L.P.U. | | 06/03/14 | | | |
| D. Juan Antonio Ríos Suárez | | 10/03/14 | | | |
| Mapexbell, S.L. | | 12/03/14 | | | |
| Gabitecno Ingeniería Comercial, S.L. | | 20/03/14 | | | |
| Clinique Veterinaire Du Grand Renaud | Facilitar al estudiantado de la ULPGC, así como al de aquellas otras | 27/03/14 | | | |
| Grupo Mas de PDCA, S.L.U. | Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de | 02/05/14 | | | |
| Degremont, S.A.U. | movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos, | 02/05/14 | | | |
| Cabildo Insular de Lanzarote | la realización de prácticas académicas externas en centros de trabajo de | 02/05/14 | | | |
| Vetmed 2004, S.L. | la entidad colaboradora | 02/05/14 | | | |
| Revista La Salud, S.L. | | 13/05/14 | | | |
| D. Francisco Mederos Ossorio | | 13/05/14 | | | |
| Fundación Canaria Juan Negrín | | 13/05/14 | | | |
| D. Manuel Guzmán Ramos | | 16/05/14 | | | |
| Darias y Rodríguez Gestión, S.L.P. | | 16/05/14 | | | |
| Instituto Español de Oceanografía | | 20/05/14 | | | |
| Monentia, S.L.U. | | 13/05/14 | | | |

IV.2 Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 27 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE CONVOCA PROYECTOS DE REEQUIPAMIENTO DESTINADOS A LABORATORIOS DOCENTES PARA 2014

La Universidad de las Palmas de Gran Canaria, a través de su Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica, convoca proyectos de reequipamiento destinados a laboratorios docentes adscritos tanto a Departamentos como a Centros, con una dotación de 200.000 euros para adquisición de material inventariable según disponibilidad presupuestaria de la ULPGC.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente documento tiene por objeto abrir convocatoria pública de ayudas a proyectos de reequipamiento docente para la mejora de laboratorios existentes en los Departamentos y Centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.- Finalidad de las ayudas

- Las ayudas objeto de la presente convocatoria están dirigidas a:
 - a) Sustituir material de laboratorio obsoleto o inadecuado para el uso docente hasta el 25% del total del presupuesto de la convocatoria.
 - b) Cubrir necesidades de falta de material, fundamentalmente en asignaturas básicas de la titulación hasta el 25% del total del presupuesto de la convocatoria.

- Reparar equipos averiados y no obsoletos que se empleen en la realización de prácticas docentes el 50% del total del presupuesto de la convocatoria.
- d) Si no se agotase el presupuesto reservado para alguno de los tipos de reequipamiento anteriores, se acumulará proporcionalmente en los otros.
- Con este programa se financiará exclusivamente material inventariable, a excepción de mobiliario. En esta convocatoria queda excluida, en cualquier caso, la creación de nuevos laboratorios o la duplicidad de los ya existentes.

CAPITULO II. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Procedimiento

- Las solicitudes serán presentadas por un Departamento, un Centro, o bien por agrupaciones de Departamentos o Centros, cuando se dé la circunstancia de que el proyecto sea conjunto.
- 2. Aquellas solicitudes en las que sólo intervengan Departamentos, deben incluir un informe razonado que incluya el impacto en la mejora de la docencia y la relación del proyecto presentado con el proyecto docente de las asignaturas afectadas del Centro o Centros que tengan asignaturas que se impartan en los laboratorios objeto de la subvención y que serán directamente beneficiadas por la acción proyectada.
- Los proyectos solicitados con cargo a esta convocatoria podrán obtener una subvención máxima por parte del programa de 15.000 euros. Los proyectos presentados deben tener un presupuesto mínimo de 5.000 euros.

- Todos los proyectos serán cofinanciados por los Departamentos o Centros solicitantes. La cofinanciación mínima por parte de estos será del 50% del total del presupuesto.
- Cuando se produzcan agrupaciones entre Departamentos o Centros, estos definirán en su solicitud la cofinanciación individual de cada uno de ellos.

Artículo 4.- Forma de presentación de las solicitudes

- Las solicitudes se realizarán en los impresos normalizados que serán facilitados por el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica a través de la página web del mismo en la dirección http://www.vpdi.ulpgc.es
- Las solicitudes deberán constar de la siguiente documentación:
 - a) Instancia de solicitud normalizada presentada por el responsable.
 - b) Memoria de objetivos que se pretende conseguir con la financiación, de los especificados en el artículo 2 de las bases de la convocatoria y su impacto en la docencia, haciendo hincapié en lo siguiente:
 - Material obsoleto. En este caso será necesaria la inclusión de los datos de inventario del material que se va a sustituir, así como los beneficios docentes que de esta sustitución se deriven.
 - Material inadecuado. Se justificarán los motivos que produzcan esta calificación del material, atendiendo fundamentalmente a razones de seguridad e interrelación con otros equipos, así como las bondades que este cambio va a producir sobre la seguridad y la docencia.
 - Falta de material. Se justificará la necesidad de este material y cuál será su impacto en la docencia:
 - Disminución de la ratio alumno/puesto de trabajo.
 - Mejora de la ratio alumno/profesor por grupo de laboratorio.
 - Disminución de grupos de prácticas por asignatura.
 - Material averiado. En este caso será necesaria la inclusión de los datos de inventario del material que se pretende reparar, justificando el impacto de su uso en la docencia.
 - c) Todas estas circunstancias deberán quedar reflejadas en la memoria y en el plan docente del Departamento, así como en el plan docente del Centro o Centros afectados, en los cursos posteriores.
 - d) Presupuesto detallado firmado por el responsable.
 - e) Facturas proforma del material que se va a comprar.
 - f) Fichas identificativas, una por cada elemento diferente.
 - g) Memoria de justificación de uso del material obtenido por el Centro o Departamento solicitante durante las tres últimas convocatorias.
- Las solicitudes que no se ajusten a lo indicado en esta convocatoria quedarán excluidas automáticamente y no serán evaluadas. Asimismo, sólo se tendrán en cuenta los laboratorios reconocidos por la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Aquellos Centros o Departamentos que presenten más de una solicitud, tendrán que hacerlo, obligatoriamente, de forma priorizada.

- Las solicitudes serán dirigidas al Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica y serán presentadas de forma telemática.
- El plazo de presentación de solicitudes comienza el día de la publicación de esta convocatoria en el BOULPGC y finalizará pasados 20 días naturales.

Artículo 5.- Resolución de la convocatoria

- Los proyectos serán resueltos por el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica, una vez oída la Comisión de Planificación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, delegada de Consejo de Gobierno.
- Los criterios generales de selección que tendrá en cuenta la Comisión serán los siguientes:
 - a) Impacto del proyecto en la docencia: número de alumnos beneficiados, asignaturas implicadas, titulaciones afectadas, mejora de ratios alumnos/puesto de trabajo, mejora de ratios asignatura/nº de grupos de prácticas. Estos datos tendrán que ser convenientemente validados de manera que aparezcan en los planes docentes de los Centros y Departamentos.
 - Participación de varios Departamentos o Centros en el mismo proyecto.
 - c) Cumplimentación de la memoria anual de las prácticas docentes realizadas en el laboratorio durante el curso académico anterior.
- El plazo máximo para la resolución de la convocatoria y su notificación será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

Las Palmas de Gran Canaria a 27 de junio de 2014.

Vicerrector de Profesorado y Planificación Académica, Gustavo Montero García

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, DE 2 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA 2013 DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CONTRATOS PREDOCTORALES. PROGRAMA PROPIO DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN DE LA ULPGC

Con fecha 04.10.2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC) el anuncio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de 4 de octubre de 2013, por el que se hacía pública la convocatoria correspondiente al año 2013 para la financiación de contratos predoctorales, en el marco del Programa propio de Ayudas a la Investigación de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido en la Base 8 de la Convocatoria, la Comisión de Consejo de Gobierno de la ULPGC para Investigación, en sesión celebrada el 01.04.2014, elaboró una lista de candidatos por orden de prioridad basada en la puntuación obtenida. Para su elaboración, la Comisión tuvo en cuenta los criterios establecidos en el baremo publicado en los Anexos 1 y 2 de la convocatoria de las ayudas, que fue aprobado en Comisión de Investigación de esta Universidad el 19 de julio de 2013.

Desde este Vicerrectorado se emitió resolución provisional de fecha 02.04.2014, la cual fue retirada posteriormente por haberse detectado que no se había baremado la documentación aportada por algunos solicitantes, informándose de ello a todos los

interesados mediante correo electrónico. Subsanados los errores, y una vez reunida la Comisión de Consejo de Gobierno de la ULPGC para Investigación en sesión celebrada el 28.05.2014, se emitió nueva resolución provisional con fecha 02.06.2014, tras la cual se abrió un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones por parte de los interesados.

Transcurrido el plazo establecido para la formulación de reclamaciones, se han analizado las reclamaciones recibidas.

Por ello, este Vicerrectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector en virtud de la Resolución de 6 de junio de 2012 (BOC nº 118, de 18.06.2012)

RESUELVE

Primero. Proponer la contratación laboral, como personal investigador predoctoral, de los candidatos que en cada área de conocimiento han obtenido la mayor puntuación conforme al baremo establecido en la convocatoria de las ayudas. Así mismo, designar como suplentes al resto de solicitantes, para sustituir a los candidatos seleccionados en los supuestos de renuncia o incumplimiento de condiciones por parte de los titulares, de acuerdo con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria.

En los Anexos a esta convocatoria se relacionan, para cada rama de conocimiento, los titulares y los suplentes, ordenados en función de la puntuación obtenida (Anexo 1). También se incluye la relación de solicitudes que han sido excluidas (Anexo 2) y las renuncias presentadas (Anexo 3).

Segundo. Ordenar la publicación de esta resolución y su anexo en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, la cual producirá plenos efectos jurídicos. Así mismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Base 9.2 del anuncio de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Institución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a partir del día de la publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2014.

Fdo. Antonio Falcón Martel Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación

ANEXO 1. TITULARES Y SUPLENTES

RAMA DE ARTE Y HUMANIDADES

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUA- CIÓN OBTENIDA |
|-------------|---------------------------------|-----------|-----------------------------|
| TITULAR | Ferrer Valero, Nicolás | 47290609X | 59,03 |
| TITULAR | López Cardona, Pablo | 42216911C | 58,50 |
| SUPLENTE 1º | Medina Arencibia, Yavé | 45764360H | 55,29 |
| SUPLENTE 2º | Mateos Mendoza, Dalila del Pino | 44718620L | 50,18 |
| SUPLENTE 3º | Arroyo Herrero, Lidia | 07967947B | 39,93 |

RAMA DE CIENCIAS

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUA- CIÓN |
|-------------|--------------------------------------|-----------|-----------------|
| TITULAR | Tames Espinosa, María Teresa | 77454512B | 86,50 |
| TITULAR | Afonso Olivares, Cristina | 42209177Z | 78,59 |
| SUPLENTE 1º | Png González, Lydia | 47074229Z | 72,73 |
| SUPLENTE 2º | Santana Castellano, Desiré | 78501229K | 69,62 |
| SUPLENTE 3º | Triay Portella, Raúl | 41508644S | 66,36 |
| SUPLENTE 4º | Barrera Galderique, Anna | 46465436P | 65,35 |
| SUPLENTE 5° | Hernández Hernández, Nauzet | 78584555H | 62,99 |
| SUPLENTE 6° | Domínguez Montesdeoca, David | 44740479M | 59,25 |
| SUPLENTE 7º | Rodríguez Valido, Silvia | 78498352L | 53,78 |
| SUPLENTE 8º | Jerez Sarmiento, Vanesa del Pilar | 45766932Z | 47,50 |

RAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUA- CIÓN |
|-------------|-------------------------------------|-----------|-----------------|
| TITULAR | Martín Rincón, Marcos | 12339147S | 74,55 |
| TITULAR | Rivero Ramírez, Fernando Gustavo | 54081166R | 72,30 |
| SUPLENTE 1º | Martín Rodríguez, Patricia | 78509976M | 71,88 |
| SUPLENTE 2º | Hernández Brito, Elisa | 54087201X | 68,95 |
| SUPLENTE 3º | Xuriach Sánchez, Aina | 43457493M | 60,39 |
| SUPLENTE 4º | Bago Plaza, Ángel | 75109271B | 55,05 |

RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUA- CIÓN |
|-------------|--|-----------|-----------------|
| TITULAR | Ruiz Afonso, Zuleica | 45776311D | 78,23 |
| TITULAR | Mahbubani Premchand, Luis Daniel | 42864422N | 65,75 |
| SUPLENTE 1º | León (de) Matoso, Noemí | 78536750F | 64,95 |
| SUPLENTE 2º | Hernández Vieira, Aday | 45760491J | 64,90 |
| SUPLENTE 3º | Guerra Pérez, Silvia Patricia | 45766263N | 63,04 |
| SUPLENTE 4º | García Sánchez, Paola | 45769446K | 60,53 |
| SUPLENTE 5° | Cabrera Escalante, María | 44717723L | 57,38 |
| SUPLENTE 6° | Rodríguez de Castro Mancebo, María José | 53551348B | 56,63 |
| SUPLENTE 7º | Ramos Montesdeoca, Mónica Carmen | 42854871Y | 52,26 |

RAMA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUA- CIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|-----------|-----------------|
| TITULAR | Cabrera Santana, Pedro Jesús | 78550258Z | 74,84 |
| TITULAR | Álamo Meneses, Guillermo Manuel | 44739814F | 74,37 |
| SUPLENTE 1º | Ríos Santana, Raúl Jorge | 43287142S | 72,73 |
| SUPLENTE 2º | Santana Cedrés, Daniel Elías | 45759518Y | 71,00 |
| SUPLENTE 3º | Ramírez Naranjo, Jabel Alejandro | 78495965R | 69,32 |
| SUPLENTE 4º | Garzón Sousa, Davinia | 45769770T | 67,31 |
| SUPLENTE 5° | Medina Machín, Anabella | 44321246Q | 66,24 |
| SUPLENTE 6° | Ortega García, Enara | 42193868T | 62,97 |
| SUPLENTE 7º | Suárez Rodríguez, María Nereida | 45764497V | 61,85 |
| SUPLENTE 8° | Monzón López, Nelson Manuel | 78512457W | 60,95 |
| SUPLENTE 9º | Guerra Hernández, Raúl Celestino | 78518672F | 60,12 |
| SUPLENTE 10º | Neris Tomé, Romén | 78568891V | 60,03 |
| SUPLENTE 11º | González Guerra, Jonay | 54083868N | 54,25 |
| SUPLENTE 12º | Sánchez Pescador, Víctor | 42874872C | 52,34 |

ANEXO 2. SOLICITUDES EXCLUIDAS

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | RAMA |
|------------------------------|------------|----------------------------------|
| Cardona Guerra, José María | 43292090-H | Artes y Humanidades |
| Díaz Ramos, Isolina del Pino | 78474930-B | Ingeniería y Arquitectura |
| García Galindo,Carmen | 54089628-E | Ciencias Sociales y Jurídicas |
| Montero Vento, Mariemy Tahis | 42191262-Q | Ingeniería y Arquitectura |
| Pérez Zaballos, María Teresa | 44737183-K | Ciencias de la Salud |
| Ramos de Miguel, Ángel | 44738897-X | Ciencias de la Salud |
| Rodríguez del Rosario, Raúl | 45762862-S | Ingeniería y Arquitectura |
| Santana González, Carolina | 54092563-J | Ciencias |
| Sosa Marco, Adriel | 78485229-Y | Ingeniería y Arquitectura |

ANEXO 3. RENUNCIAS

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | RAMA |
|------------------------------|------------|----------------------------------|
| Fernández Suárez, Luis Jesús | 44718693-T | Ingeniería y Arquitectura |
| Ojeda Guillén, Rita Judith | 54094791-X | Ciencias Sociales y Jurídicas |

CORRECCIÓN DE ERRATAS EN EL ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE MAYO DE 2014 Y PUBLICADO EN EL BOULPGC DE 3 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CONTRATOS POSTDOCTORALES PARA LA ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR. PROGRAMA PROPIO DE LA ULPGC

Habiéndose detectado un error en la publicación del Anuncio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de mayo de 2014 y publicado en el BOULPGC de 3 de junio de 2014, por el que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria correspondiente al año 2013 de ayudas para la financiación de contratos postdoctorales para la especialización del personal investigador (Programa propio de la ULPGC), es preciso proceder a su rectificación, por lo que se inserta a continuación debidamente corregido:

ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE MAYO DE 2014 Y PUBLICADO EN EL BOULPGC DE 3 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CONTRATOS POSTDOCTORALES PARA LA ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR. PROGRAMA PROPIO DE LA ULPGC

Con fecha 04.10.2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC) el anuncio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de 4 de octubre de 2013, por el que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2013 de ayudas para la financiación de contratos postdoctorales para la especialización de personal investigador, en el marco del Programa propio de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido en la Base 8 de la convocatoria, la Comisión de Consejo de Gobierno de la ULPGC para Investigación ha elaborado una lista de candidatos por orden de prioridad basada en la puntuación obtenida. Para su elaboración, la Comisión ha tenido en cuenta el *currículum vitae* de los solicitantes durante los últimos 5 años, según los criterios establecidos en el baremo publicado en el Anexo 2 de la convocatoria.

Desde este Vicerrectorado se emite resolución provisional de fecha 02.04.2014, la cual es retirada posteriormente por haber detectado errores en la valoración de los *currículum vitae* de los solicitantes, informándose de ello a los interesados mediante correo electrónico. Subsanados los errores, se emite una nueva resolución provisional con fecha 25.04.2014, tras la cual se abre un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones por parte de los interesados.

Transcurrido el plazo establecido para la formulación de reclamaciones, se han analizado las reclamaciones recibidas.

Por ello, este Vicerrectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector en virtud de la Resolución de 6 de junio de 2012 (BOC $n^{\rm o}$ 118, de 18.06.2012)

Resuelve:

Primero.- Proponer la contratación laboral, como investigadores, de los candidatos que en cada área de conocimiento han obtenido la mayor puntuación conforme al baremo establecido en la convocatoria de las ayudas. Asimismo, designar como suplentes al resto de solicitantes, para sustituir a los candidatos seleccionados en los supuestos de renuncia o incumplimiento de condiciones por parte de los titulares, de acuerdo con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria

En el Anexo a esta convocatoria se relacionan, para cada rama de conocimiento, los titulares y los suplentes, ordenados en función de la puntuación obtenida (apartado 1). También se incluye la relación de solicitudes que han sido excluidas (apartado 2) y las renuncias presentadas (apartado 3).

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución y su anexo en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, la cual producirá plenos efectos jurídicos. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Base 9.2 del anuncio de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Institución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a partir del día de la publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2014.

El Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, Antonio Falcón Martel

ANEXO

1. TITULARES Y SUPLENTES

RAMA DE ARTE Y HUMANIDADES. REFERENCIA DE LA AYUDA: PICULPGC-2013-ARTES/HUM

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|-------------|-----------------------------|-----------|------------------------|
| Titular | Castillo Hidalgo, Daniel | 78520906X | 11,43 |
| Suplente 1º | García Lázaro, Néstor | 78508559Z | 6,70 |
| Suplente 2º | De Luxán Hernández, Lía | 44726606R | 6,50 |
| Suplente 3º | Cathrine Kietz, Louise | 206550152 | 1,41 |

RAMA DE CIENCIAS. REFERENCIA AYUDA: PICULPGC-2013-CIENCIAS

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|-------------|--|-----------|------------------------|
| Titular | Torrecillas Burriel, Silvia | 46680442X | 47,63 |
| Suplente 1º | Courtois de Vicose, Gercende Brigitte Rose | X2045303M | 46,75 |
| Suplente 2º | Patey, Mathew David | Y1709404N | 27,67 |
| Suplente 3º | Monzón Argüello, Catalina | 78500036R | 27,50 |
| Suplente 4º | Benítez Barrios, Verónica | 78528615Z | 26,47 |
| Suplente 5º | López García, Patricia | 78521771R | 19,00 |
| Suplente 6º | Ramírez Cañada, Rubén | 78542397L | 18,66 |
| Suplente 7º | Sánchez Rodríguez, Álvaro | 54078335E | 16,17 |
| Suplente 8º | Betancort Lozano, Juan Francisco | 44321371A | 12,00 |
| Suplente 9º | Betancor Curbelo, Séfora | 45761591D | 10,00 |

RAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD. REFERENCIA AYUDA: PICULPGC-2013-CCSALUD

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|-------------|---|-----------|------------------------|
| Titular | García Arencibia, Moisés | 44311631S | 37,17 |
| Suplente 1º | Guerra Hernández, Carlos Borja | 43819670R | 34,75 |
| Suplente 2º | Camacho Rodríguez, María de los Ángeles | 78528859M | 29,50 |
| Suplente 3º | Wiebe, Julia Charlotte | X4829918X | 29,25 |
| Suplente 4º | Burmistrova, Olga | X8570138Q | 9,40 |

RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS. REFERENCIA AYUDA: PICULPGC-2013-CCSOC/JUR

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|-------------|----------------------------|-----------|------------------------|
| Titular | Morales Álamo, David | 78530498B | 27,68 |
| Suplente 1º | Suárez Alemán, Ancor | 45771913G | 14,17 |
| Suplente 2º | De Luxán Hernández, Lía | 44726606R | 6,50 |

RAMA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. REFERENCIA AYUDA: PICULPGC-2013- INGE/ARQ

| | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|-------------|--------------------------------------|-----------|------------------------|
| Titular | Pulido Melián, Elisenda | 44716193F | 37,00 |
| Suplente 1º | Ortega Méndez, José Alejandro | 42201430H | 35,50 |
| Suplente 2º | Martín Hernández, Gabriel | 53260612H | 20,39 |
| Suplente 3º | Agulleiro Baldó, José Ignacio | 75252448J | 14,98 |
| Suplente 4º | Pulido Medina, Jesús Rubén | 78507807K | 14,98 |
| Suplente 5° | Cuadrado Hernández, Alberto | 44320693S | 7,09 |
| Suplente 6º | Coca Sáez de Albéniz, Josep | 43731129X | 7,00 |
| Suplente 7º | Rodríguez Socorro, María del Pino | 78469855L | 1,09 |

2. SOLICITUDES EXCLUIDAS

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | RAMA |
|------------------------------|------------|------------------------------|
| Afonso Suárez, María Dolores | 42852652-H | Ingeniería y Arquitectura |
| El Aamri, Fátima | Y0236965X | Ciencias de la Salud |
| García Romero, Josefa | 52838353Q | Ciencias |

3. RENUNCIAS

| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN | RAMA |
|--------------------------|-----------|------------|-------------------------|
| Hernández Castellano, | 78520302G | 36,24 | Ciencias de la Salud |
| Lorenzo Enrique | | | |





BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: Secretaría General

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria

Calle Juan de Quesada, nº 30 35001 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928 451 039 Fax: 928 451 006

Correo e.: dises@ulpgc.es Sitio web: www.ulpgc.es/boulpgc

Depósito legal: GC 243-2009

ISSN: 1888-6388

Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.